



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 38

Bogotá, D. C., viernes, 11 de febrero de 2011

EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

### DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

#### ACTA NÚMERO 32 DE 2010

(diciembre 2)

Cuatrenio 2010-2014 - Legislatura 2010-2011  
- Primer periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el dos (2) de diciembre del dos mil diez (2010), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

#### I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Enríquez Maya Eduardo  
Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
Rizzetto Luces Juan Carlos  
Soto Jaramillo Carlos Enrique  
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán  
Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Corzo Román Juan Manuel  
Cristo Bustos Juan Fernando

Enríquez Rosero Manuel  
García Valencia Jesús Ignacio  
Gerlén Echeverría Roberto  
Hurtado Angulo Hemel  
Moreno Rojas Néstor Iván  
Mota y Morad Karime  
Velasco Chaves Luis Fernando  
**Dejó de asistir el Honorable Senador:**  
Galán Pachón Juan Manuel.  
El texto de la excusa es la siguiente:

  
**JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN**  
Senador de la República  
Despacho

Bogotá D.C., 01 de diciembre 2010

H. Senador  
**EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA**  
Presidente Comisión Primera  
H. Senado de la República  
Ciudad

Apreciado Presidente:

De manera atenta, le solicito excusarme a las sesiones de la Comisión Primera programadas en la semana del 02 al 06 de Diciembre del año en curso.

Lo anterior, en razón a que fui asignado por la Presidencia del Senado como delegado ante la visita Académica a la Organización Mundial del Trabajo OIT y a algunos centros de tecnología en la ciudad de Ginebra, Suiza, para lo cual anexo dos folios copia de la resolución No. 108 de 19 noviembre de 2010, emitida por la mesa directiva del Senado de la República.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,



SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION No. 108 de 19 NOV. 2010

Por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país"

L A MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ta de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129, que los Servidores Públicos, no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismo internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización.

Que el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 5ta de 1992, determina como atribución cifrada en este organismo: Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del erario.

Que el parágrafo del Artículo 5to de la Resolución No. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que la Universidad de la Sabana curso invitación al Senador JUAN MANUEL GALAN PACHON, para realizar una visita Académica a la Organización Mundial del Trabajo OIT y a algunos centros de Tecnología, del 1 al 6 de diciembre del año 2010 en la ciudad de Ginebra - Suiza.

Que la Mesa Directiva considera de importancia para la corporación la participación en el mentado evento, por lo que designa en comisión oficial al Senador Galán Pachón.



RESOLUCION No. 108 de 19 NOV. 2010

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar al Honorable Senador JUAN MANUEL GALAN PACHON, para realizar una visita Académica a la Organización Mundial del Trabajo OIT y a algunos centros de Tecnología, del 1 al 6 de diciembre del año 2010 en la ciudad de Ginebra - Suiza, en atención a invitación realizada por la Universidad de la Sabana.

ARTICULO 2°. La asistencia y desplazamiento que hará el Honorable Senador de la República fuera del país, no generará erogación alguna al presupuesto del Senado de la República.

ARTICULO 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación Documental.

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 19 NOV. 2010

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
Presidente

Emilio CERO DÁVALOS  
Secretario General

Proyecto Jeanet Sanabria

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:10 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión".

Por Secretaría, se da lectura al Orden del Día:

### ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrenio 2010-2014-Legislatura 2010-2011

Primer Periodo

Día: jueves 2 de diciembre de 2010

Lugar: Salón Guillermo Valencia-Capitolio  
Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

### Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación del **Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010** *Gaceta del Congreso* número 973 de 2010, **Acta número 24** del 9 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 25** del 10 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 26** del 16 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 27** del 17 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 28** del 23 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 29** del 24 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 30** del 25 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., **Acta número 31** del 30 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número...

III

### Consideración y votación de Proyectos para Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Doctor *Germán Vargas Lleras*, Ministro del Interior y de Justicia; honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras*, *Eduardo Enríquez Maya*; honorables Representantes *Guillermo Rivera Flórez*, *Germán Varón Cotrino*.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos* y *Carlos Enrique Soto Jaramillo* (Coordinadores), *Roberto Gerlén Echeverría*, *Juan Carlos Rizzetto Lucas*, *Jorge Eduardo Londoño Ulloa* y *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicación texto aprobado Plenaria de Cámara, ***Gaceta del Congreso*** número 882 de 2010.

Ponencia primer debate (2): ***Gaceta del Congreso*** número 984 de 2010 (honorables Senadores *Cristo*, *Gerlén*, *Londoño* y *Avellaneda*) (honorables Senadores *Soto* y *Rizzetto*).

2. **Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.**

Autores: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 465 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 828 de 2010.

**3. Proyecto de ley número 115 de 2010 Senado, por la cual se desarrolla el derecho de libertad de conciencia, reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 547 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 883 de 2010.

**4. Proyecto de ley número 13 de 2010 Senado, por la cual se crean las colegiaturas de abogados, se autoriza su funcionamiento y se establecen sus obligaciones.**

Autor: honorable Senador *Jorge Hernando Pedraza*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Corzo*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 436 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 604 de 2010

**5. Proyecto de ley número 132 de 2010 Senado, por medio de la cual se regula la publicación de la encuestas.**

Autor: honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Hermel Hurtado Angulo*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 575 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 919 de 2010.

**6. Proyecto de ley número 188 de 2010 Senado, 044 de 2009 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 84 de 1989 “Estatuto Nacional de Protección de los Animales” y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Representantes *David Luna y Simón Gaviria Muñoz*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño*

Publicación texto aprobado Plenaria de Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 869 de 2010. Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 969 de 2010

#### IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

#### V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

**Anuncio proyectos para debatir y votar próxima sesión**

El Presidente,

*Eduardo Enríquez Maya.*

El Vicepresidente,

*Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día:

#### II

Consideración y aprobación del **Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número 973 de 2010, Acta número 24 del 9 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 25 del 10 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 26 del 16 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 27 del 17 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 28 del 23 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 29 del 24 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 30 del 25 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso* número..., Acta número 31 del 30 de noviembre de 2010 *Gaceta del Congreso*...**

La Presidencia abre la discusión del Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 973 de 2010 e informa que una vez se constituya Quórum Decisorio se someterá a votación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día:

#### III

**Consideración y votación de proyectos para primer debate**

**Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los**

*partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

**Secretario:**

Al respecto me permito informarle, señor presidente, que fueron radicadas dos ponencias, la una firmada por el honorable Senador Carlos Enrique Soto y Juan Carlos Rizzetto que concluye con la siguiente

**Proposición:**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, proponemos a los honorables congresistas miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, aprobar en primer debate con el pliego de modificaciones el Proyecto de ley 190 de 2010 Senado, 092 del 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones* junto con el pliego de modificaciones. Esta ponencia fue radicada el 30 de noviembre de 2010 a las 9:00 a. m.

La siguiente ponencia, primera ponencia radicada y firmada por los honorables Senadores Juan Fernando Cristo, Roberto Gerlén, Jorge Eduardo Londoño y Luis Carlos Avellaneda que concluye con la siguiente

**Proposición:**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley 190 del 2010 Senado, 092 del 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización, funcionamiento de los partidos, movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones* de acuerdo con el pliego de modificaciones que se adjunta, como le digo señor presidente, de acuerdo a la Ley 5ª de 1992, la primera ponencia radicada es la ponencia base.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

La ponencia base para abrir el debate de este proyecto de ley es la suscrita por el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, Coordinador de ponentes, de manera que si usted lo estima bien señor Senador podemos empezar con la finalidad de que usted se digne sustentar la ponencia conjunta.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina la ponencia base y concede el uso de la palabra al Coordinador Ponente, honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Señor presidente, si usted a bien lo tiene, me parece que este tema de la reforma política intere-

sa a todos los partidos, a todos los miembros de la Comisión, no sé si hay en el orden del día proyectos diferentes y yo preferiría esperar que hubiera quórum decisorio, avanzar en otros proyectos para comenzar la presentación.

**Con la venia del Presidente y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Si no también decir sobre la sustentación que hace el Senador Cristo para hacer la revisión de un grupo de proposiciones significativas que tenemos cerca de 25 que acordonamos anoche o sea que ya prácticamente hay acuerdo en el 90%, 95% de la ponencia mientras que les hace una revisión el doctor Cristo las firma y las radicamos en la Secretaría.

Siendo las 10:20 a. m., la Presidencia declara un receso.

Siendo las 11:00 a. m. la Presidencia reanuda la sesión e indica a la Secretaría llamar a lista y, una vez verificado el quórum, informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría informar sobre los asuntos pendientes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al siguiente punto del orden del día:

**II**

Consideración y aprobación del **Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número 973 de 2010, Acta número 24 del 9 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 25 del 10 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 26 del 16 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 27 del 17 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 28 del 23 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 29 del 24 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 30 del 25 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso número...**, **Acta número 31 del 30 de noviembre de 2010 Gaceta del Congreso...**

La Presidencia cierra la discusión del Acta número 23 del 3 de noviembre de 2010, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 973 de 2010 abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

| Honorable Senador                 |    |  |
|-----------------------------------|----|--|
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos   | Sí |  |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando       | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo             | Sí |  |

|                               |    |  |
|-------------------------------|----|--|
| Gerlén Echeverría Roberto     | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel          | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo   | Sí |  |
| Mota y Morad Karime           | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos    | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique | Sí |  |
| Vélez Uribe Juan Carlos       | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobada el Acta número 23.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Vamos a iniciar el debate de importantes proyectos de ley, recordarles a los señores coordinadores del proyecto de reforma política y a los señores Senadores de la Comisión que este debate se va a transmitir en directo, oportunidad importante para saludar a todos los televidentes, comentarles que en esta comisión se han tramitado todos los proyectos de ley de iniciativa del Gobierno y de iniciativa congresional, lo propio los proyectos de actos legislativo, de manera que esta comisión de cara al pueblo de Colombia, puede decirles que ha cumplido con su deber; sea esta la oportunidad para agradecer a los honorables Senadores y felicitar por su trabajo, felicitación que la ha hecho el propio Gobierno a través del señor Ministro del Interior y de Justicia que ha reconocido en reiteradas ocasiones el trabajo de esta comisión, comentarles también a mis colegas que los actos académicos que hemos celebrado a nombre de esta comisión, dos foros sobre reforma a la administración de justicia, estamos recogiendo todo ese trabajo de los señores juristas que participaron en estos foros para hacer conocer de ustedes ese trabajo y, lo propio, el tercer Foro sobre la efemérides de los 100 años del Acto legislativo número 3 de 1910, con el Senador Roberto Gerlén hicimos un trabajo para conseguir el patrocinio de la Universidad Sergio Arboleda que nos va a ayudar para editar unos tres mil libros que recogen más o menos cerca de 20 conferencias de las autoridades de derecho constitucional en Colombia.

Contarles a mis colegas y a ustedes señores televidentes que esos textos, los vamos a colocar en los Congresos y en las asambleas legislativas del mundo y lo propio en la academia aquí en nuestro país, ese es un texto que va a contribuir mucho a la academia, a los profesores de derecho, a los señores estudiantes, para que sepan el aporte

jurídico que hiciera desde el año de 1910 y sus antecedentes al control de constitucionalidad, de manera que señores Senadores creo que nos ha rendido el trabajo no sin antes reconocer también a mis colegas que hicieron posible que la Comisión se desplace a distintos foros de la academia y a distintas ciudades con importantes proyectos de ley y de reforma constitucional, de manera que estamos a paz y salvo de nuestra responsabilidad con los colombianos, con el Congreso de la República, vamos a iniciar el trámite de un proyecto de ley que les interesa a los que nos están escuchando, a los candidatos, al concejo municipal, a la asamblea departamental, a alcaldías, a las gobernaciones de los departamentos, quedan invitados todos para que sigan este debate que vamos a hacer esta mañana desde el seno de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senador de la República.

Bueno, en este proyecto hay seis ponentes, uno por cada partido, me han solicitado los señores coordinadores, Soto y Cristo Bustos mientras se ponen de acuerdo en el ajuste de algunas propuestas para que no tengamos dificultades en el trámite y estamos esperando también la presencia del señor Ministro del Interior y de Justicia aunque nos agrada muchísimo tener acá al señor Viceministro de la política al doctor Aurelio Iragorri, bien venido, señores televidentes, señores Senadores vamos a decretar un receso de un cuarto de hora mientras los señores coordinadores de ponentes se ponen de acuerdo en los textos de unas proposiciones que modifican el texto original.

Siendo las 11:15 a. m., la Presidencia declara un receso.

Siendo las 11:45 a. m., la Presidencia reanuda la sesión e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día:

### **III**

#### **Consideración y votación de proyectos para primer debate**

**Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.**

#### **Secretario:**

Me permito informarle, señor presidente y honorables Senadores, que fueron radicadas dos ponencias: La primera ponencia radicada el 29 de noviembre del 2010 a las 6:10 p. m. concluye con la siguiente

#### **Proposición:**

Con las anteriores razones, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Pro-

yecto de ley 190 del 2010 Senado, 092 del 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos de las procesos electorales y se dictan otras disposiciones* de acuerdo con el pliego de modificaciones que se adjunta.

Esta proposición la firman los honorables Senadores *Juan Fernando Cristo, Roberto Gerlén, Jorge Eduardo Londoño y Luis Carlos Avellaneda.*

Y la otra ponencia radicada el 30 de noviembre de 2010 a las 9:00 a. m. concluye con la siguiente

#### **Proposición:**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, proponemos a los honorables congresistas miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, aprobar en primer debate con el pliego de modificaciones el Proyecto de ley 190 de 2010 Senado, 092 del 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones* junto con el pliego de modificaciones propuesto. La Secretaría se permite informar y certificar, señor presidente, que ya ha sido repartida la **Gaceta del Congreso** antes de iniciar el debate a cada uno de los Senadores presentes en caso de que algún Senador no haya recibido la **Gaceta del Congreso** le solicito el favor hacérmelo saber.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Se pregunta ¿a quién le falta la **Gaceta del Congreso**? Todos los honorables Senadores tienen la **Gaceta del Congreso** señor secretario, no se preocupe.

#### **Secretario:**

Sí, señor presidente, como esta es una ley estatutaria quiero recordarle que requiere mayoría absoluta.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Concedo el uso de la palabra al coordinador Juan Fernando Cristo Bustos, porque por estatuto es reconocida como la ponencia base para abrir la discusión de este proyecto de ley.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Bueno, muchas gracias, señor presidente, vamos a tratar de explicar muy brevemente el contenido de la ponencia del proyecto del articulado y a contarle a los colegas de la Comisión del proceso que se ha venido adelantando en los últimos días para generar consensos alrededor de la misma, este es un proyecto de ley estatutaria, señor presidente,

que surge de la mesa de la reforma política que fue convocada y organizada por el Gobierno del presidente Santos una vez asumió el poder, como usted recordará señor presidente porque también hizo parte de la misma asistimos en representación de los partidos de la coalición de la unidad nacional a varias reuniones en Ministerio del Interior y de Justicia coordinadas por el Gobierno nacional para tratar de acordar los términos de lo que denominamos en principio una reforma política, cuando llegamos a la mesa de la reforma política señores colegas de la Comisión Primera había dos alternativas o impulsar una nueva reforma constitucional, una tercera reforma constitucional en aspectos políticos después de las del 2003 y la del 2009 o avanzar en una ley estatutaria que nos ayudara en la organización de los partidos y que desarrollara la reforma implementada o la reforma constitucional aprobada por el Congreso en el año 2009. Pues bien, después de varias reuniones a la cual asistieron los directores del partido conservador el doctor Fernando Araújo en ese momento, del partido de la U, el doctor Juan Lozano, del Partido Cambio Radical, el doctor Germán Barón y del Partido Liberal, Rafael Pardo, se acordó que por lo compleja de la agenda legislativa de este semestre y por lo complejo de los temas que se abordarían en una eventual reforma política constitucional uno de los cuales el tema que suscita siempre tanto debate y controversia alrededor de la figura del voto preferente, era mejor para la legislatura, para los partidos avanzar en una ley estatutaria mientras en los meses de enero y febrero del próximo año se puede avanzar aún más en conversaciones y acuerdos entre las bancadas para pensar en una reforma constitucional de mayor calado.

Acordada en la mesa de la reforma política coordinada por el Gobierno nacional esta decisión de presentar una ley estatutaria, los distintos partidos presentamos ideas, les recordaba o les informaba a los colegas que tomada la decisión de optar por el camino de una ley estatutaria que reglamentara la reforma política del año 2009 y no por el camino de una reforma constitucional, los distintos partidos allegamos nuestras ideas sobre temas y desarrollo de estos temas al Ministerio del Interior para la elaboración de un proyecto de ley estatutaria, ese proyecto de ley lo elaboró el Gobierno del Presidente Santos el Ministerio del Interior y de Justicia, pero lo avalamos al menos los partidos de la coalición de la unidad nacional, incluso hasta donde recuerdo señor presidente usted me corregirá, este proyecto de ley estatutaria fue radicado y firmado no solamente por el Gobierno sino por voceros de las bancadas de los partidos de la coalición de la unidad nacional para expresar el acuerdo de los partidos al rededor de la necesidad de esta reforma, usted señor presidente, pues ha tenido la

generosidad de designarnos ponentes y al doctor Soto y a los suscritos coordinadores de ponentes de esta incoativa.

Esta incitativa ya fue aprobada en los dos primeros debates en la Cámara de Representantes, tiene necesariamente que contar con los dos debates restantes en el Senado de la República antes del 16 de diciembre si queremos que las normas que están aquí incorporadas se apliquen y tengan vigencia que es el espíritu del acuerdo de la mesa de la reforma política para las elecciones del año 2011, las elecciones regionales de gobernadores, alcaldes, diputados y concejales en todo el país, porque a ustedes no escapará que como ley estatutaria que es lo aprobado por nosotros en el Congreso deberá ser revisado previamente por la Corte Constitucional que tendrá el plazo constitucional previsto que apenas coincide con el comienzo formal de las campañas y de los periodos de inscripciones de los candidatos; recuerdo eso también como ustedes lo verán más adelante en la discusión de la ponencia y del articulado se introducen varias modificaciones a lo aprobado señor presidente en la Cámara de Representantes, lo cual indica que el texto que aprobemos aquí en la Comisión y en la plenaria del Senado debe ir a conciliación dentro del periodo hasta el 16 de diciembre con la Cámara de Representantes, hechas esas reflexiones iniciales señor presidente, quiero contarle, comentarle a la Comisión que la ponencia que suscribimos con el Senador Roberto Gerlén, con el Senador Jorge Enrique Londoño y con el Senador Luis Carlos Avellaneda, recoge en buena parte el espíritu de lo aprobado en la Cámara de Representantes con algunos pequeños ajustes; sin embargo, después de radicada la ponencia del Senador Carlos Enrique Soto en esta Comisión Primera...con participación activa de algunos otros ponentes de conciliar los textos de las dos ponencias para como lo pretendemos en esta comisión y como es el ideal que el liberalismo además siempre ha defendido a través de los últimos años y es nuestra actitud y nuestra convicción que esta clase de iniciativas que tienen que ver con el funcionamiento de los partidos, que tienen que ver con las reglas de juego democráticas, políticas y electorales tengan el conceso absoluto si es posible o al menos el mayor consenso posible, por eso nosotros registramos con satisfacción que esta ponencia y la decisión de avanzar en esta ley estatutaria sea acompañada por el Partido Verde, por el Partido Polo Democrático Alternativo, quienes suscribieron la ponencia mayoritaria, pero además tengo entendido también por el partido PIN que nos suscribió la ponencia, pero que ha expresado su apoyo en líneas generales al proyecto.

Y lo que pretendemos hoy y por eso trabajamos intensamente con el Gobierno y con el Senador Soto en los días previos en lograr una aprobación

consensuada de esta ley estatutaria para que haga su trámite rápidamente a la plenaria del Senado y puede posteriormente ser conciliada con la Cámara de Representantes, entonces hechas estas salvedades y estas reflexiones iniciales entremos en materia. El proyecto presentado por el Gobierno tienen varios capítulos que tienen que ver fundamentalmente con la organización interna de los partidos, con los procesos de democracia interna de los partidos con la responsabilidades de los partidos y los directores de los partidos frente a ciertas conductas en el desarrollo de sus funciones, régimen disciplinario, con el tema de financiación de campañas, con el tema de publicidad, también en las campañas políticas, con temas electorales que fueron incorporados y que consideramos muy importantes para garantizar una elección lo más transparente posible, una mejora sustancial en los niveles de transparencia al proceso electoral colombiano en las elecciones del 2011, que además, todos sabemos en esta Comisión son los más complejos porque son las elecciones en las que se elige miles y miles de concejales, de diputados, y de alcaldes en todo el país.

La ponencia, el Senador Soto, traía varias diferencias con nosotros después de haber revisado uno a uno los 54 artículos de la ley estatutaria hemos llegado también con la participación del Senador Avellaneda del Polo Democrático en los 56 artículos hemos llegado por lo menos en lo que respecta a los ponentes a un consenso diría yo en un 97%, 98% de la ponencia, quedan y empiezo por describirlos temas sobre los cuales no hay acuerdo, quedan solamente para debate y para definición en esta comisión dos temas fundamentales, importantes que trae la ponencia, uno que viene en el proyecto original del Gobierno y es el que tiene que ver con los anticipos, esta reforma va a adoptar para las elecciones del año 2011 el mismo mecanismo de anticipos a los partidos y a los candidatos que se adoptó para las elecciones presidenciales del año anterior que nos parece un avance fundamental para la financiación de la actividad política en el país, pues bien, en la mesa de la reforma política cuando se discutió el tema del voto preferente si eliminarlo o no o modificarlo al descartar esa decisión se tomó la decisión por parte de los partidos de que era importante introducir en esta ley estatutaria unas normas que estimularan las listas cerradas, que estimularan el avance hacia listas cerradas en Colombia, en contraste con el voto preferente y un estímulo que consideramos fundamental era el de los anticipos y entonces en la norma que trae el proyecto original y acogimos en la ponencia mayoritaria que los anticipos para las listas cerradas serán hasta del 80% del valor de la campaña mientras que para las listas del voto preferente serán del 50%, esta posición no la com-

partió el Senador Soto quien con argumentos válidos considera que se debe tratar por igual a las dos listas, que el tema de los anticipos, el valor de los anticipos, el procedimiento para los anticipos debe ser exactamente el mismo, sobre esto no hubo acuerdo, vamos a tener que someter a votación la proposición que viene con la ponencia mayoritaria en contraste con la posición del Senador Soto.

El segundo tema, en el cual tampoco ha existido acuerdo de los ponentes y sé que tampoco habrá acuerdo en la comisión y en las bancadas porque es un debate que genera bastante controversia es nuevamente como siempre sucede cuando tramitamos estos temas de la reforma política, el tema de la intervención en política de los funcionarios públicos, la reglamentación de esa intervención y los parámetros de esa intervención en política, el resto de la ponencia ha sido acordada entre los dos coordinadores de ponentes y con los demás ponentes en líneas generales.

Yo quiero, frente a este tema, decirles o informarle a la Comisión cuáles son los artículos o los documentos, los artículos perdón sobre los cuales hay modificaciones con respecto a la ponencia mayoritaria que ya fue radicada, voy a leer los artículos para información de los compañeros y me voy a detener especialmente en los tres o cuatro artículos que a nuestro modo de ver el Senador Soto y el suscrito son fundamentales dentro de los cambios que se introducen a la actividad política en Colombia, hay modificaciones y vamos a tener obviamente que leer las proposiciones, hay modificaciones con proposición conjunta suscrita por el Senador Soto y el suscrito y en algunas con el Senador Avellaneda al artículo 2°. Esas son las modificaciones sobre las cuales pasé rápidamente, son modificaciones de forma, no son modificaciones de fondo ni sobre temas sustanciales.

El artículo 4° que habla del contenido de los estatutos voy a ir mencionando los temas, el artículo 5° y 6°, sobre este me voy a detener con una explicación de un minuto, en el de las consultas populares, consultas internas y consultas interpartidistas, el artículo 5° y el 6°. Lo fusionamos en un solo artículo de definición de consultas que es el artículo 5° de la proposición que ahora leeremos y se elimina el artículo 6°. Lo único que hacemos con eso es en el artículo 5°, dejar definidas las distintas clases de consultas, pero no, que la ley no vaya doctor Andrade a reglamentar en exceso esas consultas interpartidistas, porque había trece numerales en donde decía que se tenía que acordar esto, esto, esto, simplemente dejamos enunciado para que los directores de los partidos definan los términos de esos acuerdos y avalados obviamente por el Consejo Nacional Electoral, por eso se suprime el artículo 6° que hablaba en la versión

de la ponencia mayoritaria de las consultas interpartidistas.

El artículo 6°, la proposición supletoria del artículo 6°. El artículo 7° que habla de normas aplicables a las consultas que los cambios son también de forma no hay nada especial, venían en las dos ponencias igual. El artículo 8° tiene una proposición para precisar aún más la obligatoriedad de los resultados de esas consultas tanto de las internas como de las populares. El artículo 11 que habla sobre las faltas de los directivos que se modificó también con respecto a la ponencia mayoritaria y también se modificó con respecto al texto que venía de Cámara sustancialmente porque traía una serie de sanciones excesivas a los directores de partido, especialmente que no había manera de definir la responsabilidad de los directores y el alcance de esas sanciones.

El artículo 13 tiene modificaciones, tiene proposición consensuada sobre sanciones aplicables a los partidos y movimientos; el artículo 14 tiene proposiciones, el artículo referido a competencia para imponer sanciones; el artículo 15 sobre disolución, liquidación, fusión y decisión de los partidos y movimientos políticos; el artículo 17 sobre las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos; el artículo 18 sobre la financiación estatal de los partidos y movimientos, allí en este artículo hacemos una nueva distribución de los recursos que le corresponden a los partidos por concepto de gastos de funcionamiento y se le da preponderancia en el texto que viene de la Cámara y nosotros lo acogemos al tema de las mujeres, al tema de los jóvenes y al tema de la democracia local dándole preponderancia en la proporción de recursos a los partidos que elijan un mayor número de concejales en todo el país, tiene una proposición modificatoria pequeña; el 20 sobre rendición de cuentas son cuestiones formales; el 22 que no se caiga la reforma, el 22 de la financiación estatal para las campañas electorales que no tiene tampoco son modificaciones de forma; el 26 administración de los recursos y presentación de informes; el 27 pérdida del cargo por vinculación de los límites al monto de gastos se modifica una palabra; el 28 se modifica, se excluye, es sobre financiación prohibida, se excluye de esa financiación prohibida a un sector que más adelante explicaremos si es necesario.

El artículo 37 que habla sobre los medios de comunicación y democracia, las tarifas para los partidos en los medios que más adelante también explicaremos; el 38 sobre los espacios gratuitos en radio y televisión; el 40 sobre el voto en blanco y los mecanismos de participación electoral; el 44 de las comisiones escrutadoras; el 52 sobre los procedimientos de inscripción para votar y el 54 so-

bre el transporte público. Sobre esos artículos hay proposiciones, yo quiero señor presidente hacer énfasis en dos o tres temas fundamentales de los que hemos encontrado los ponentes para ya darle la palabra al Senador Soto.

Esta reforma consideramos que tiene unos temas, apreciados colegas y amigos de los medios de comunicación fundamentales en tres o cuatro aspectos, el de la transparencia del proceso electoral, se consagra en esta reforma que para las próximas elecciones del año 2011 la Organización Electoral tendrá que implementar el sistema del casahuellas más conocidamente que es que a la entrada de cada puesto electoral tendrán que los ciudadanos poner su huella para impedir los fraudes y la duplicidad del ejercicio del voto, se cambian los horarios de los escrutinios también y se fijan normas para el procedimiento interno de la registradora con respecto a los funcionarios electorales. Consideramos que esos temas son fundamentales en materia de transparencia electoral. Segundo, el tema de financiación como lo dije anteriormente se consagra la figura del anticipo para los partidos y para los candidatos se fortalece esa figura para avanzar en materia de igualdad política y electoral en todos los sentidos y yo creo que ese es un avance fundamental, los partidos podrán así como lo hicieron para las elecciones presidenciales pedir anticipos para las elecciones regionales y posteriormente también para las elecciones del Congreso y se establecen unas nuevas normas de financiación y controles a la financiación.

Un tercer tema es el de los medios de comunicación al servicio de la democracia y al servicio de las elecciones, allí voy a enunciar y si quieren después entramos en detalle, brevemente lo que pretende esta reforma, primero, pretende establecer con toda claridad que la publicidad política pagada en materia de televisión solo regirá para las elecciones presidenciales, para los demás comicios los del Congreso y los regionales la publicidad en televisión será gratuita, se asignarán los espacios que tradicionalmente se asignan, se señalan reglas para que los concesionarios asignen espacios en mayor cantidad y en mejores franjas, pero para garantizar igualdad en las distintas elecciones señalamos que no hay publicidad en televisión pagada en esos aspectos; en segundo término, lo que tiene que ver con la radio hoy en día los concesionarios de radio tienen que darle el 51% para ser más preciso de descuento a los distintos candidatos para acceder a la pauta publicitaria, la ley aprobada en la plenaria de la Cámara señalaba que esos descuentos deberían llegar hasta el 65%, pero en materia de medios solo incluía a la radio con esa obligatoriedad, nosotros junto con el Gobierno consideramos que debe haber un tratamiento equitativo a todas las formas de publicidad en una campaña electo-

ral, a radio, a prensa, en televisión no habrá publicidad de televisión pagada a publicidad visual, a vallas a quienes utilicen el espacio público y allí se señala que durante los dos meses previos a la campaña esos medios y esas empresas deben dar un descuento del 50% a los candidatos que quieran acceder a esa pauta publicitaria.

Esos son en líneas generales, yo estoy siendo bastante general para entrar ahora en el articulado, si ustedes los quieren en las precisiones los temas con respecto a financiación, los cambios fundamentales con respecto al procedimiento electoral propiamente dichos, a financiación de partidos y a publicidad y acceso a medios en las campañas políticas, hay un cuarto tema que tiene que ver con la democracia interna de los partidos que se fortalecen los procesos de consulta interna, se especifica qué es una consulta interna con los afiliados, qué es una consulta popular, abierta a toda la población y qué es una consulta convocada por dos o más partidos para cargos uninominales en la actualidad; allí yo creo que se abre el espacio también no solamente mediante el procedimiento de la consulta sino además mediante el procedimiento de coalición entre los partidos, los candidatos de coalición que hoy en día ha sido bien difícil que se presenten por los temas de los avales y los demás detalles con respecto a esas coaliciones y en el tema de sanciones se establecen unas sanciones para los directivos que no cumplan con garantizar la democracia interna de los partidos, que no cumplan con garantizar la transparencia de los partidos que no cumplan como se dijo la reforma del 2009 con todos estos temas que tienen que ver con concesión de avales a personas cuestionadas judicialmente, condenadas o inhabilitadas disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación; yo creo que esta es una ley señor presidente y con ello termino que significa un avance fundamental en la organización de los partidos que define con mayor claridad la competencia de los partidos, los directivos que fortalece la democracia interna de los partidos, que fortalece la igualdad en la competencia política y electoral en la medida en que avanzamos con este tema de anticipos con el tema de la publicidad gratuita en televisión que es el mayor costo que tienen los candidatos y las campañas y es entonces donde se pueden generar los mayores desequilibrios entre los candidatos y la campaña y el tema de transparencia temporal que para el Gobierno y para los ponentes es un tema fundamental dentro de esta reforma.

Señor presidente, yo dejo así rendido para no agotarlos el informe de ponencia, yo quisiera señor presidente con todo respeto por los colegas sugerir el siguiente procedimiento, si todos los comparten que mi colega coordinador de ponentes el Senador Soto complemente esta explicación de

los acuerdos y que podamos votar el informe con que termina la ponencia y votar en bloque el articulado de la ponencia mayoritaria que no tiene las proposiciones consensuadas, para posteriormente creo que hay un número importante de proposiciones que podrían también ser votadas en bloque y los que tengan, los colegas alguna observación o alguna sugerencia a esas proposiciones excluirlas de la votación para debatir los temas que sean susceptibles de debate por parte de esta comisión, pero creo que avanzaríamos mucho votando el informe de la ponencia y votando en bloque inicialmente los articulados de la ponencia mayoritaria que no tienen proposición, que consensuamos con usted señor presidente, con el Senador Soto y con la mayoría de los ponentes. Muchas gracias, señor presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Muchas gracias, señor presidente. El Senador Cristo creo que ha sido amplio en explicar que hemos avanzado significativamente en los acuerdos después de haber radicado dos ponencias, la una como él ya lo ha manifestado suscrita por el Senador Cristo, el doctor Londoño y el doctor Avellaneda, creo que también la firmó el doctor Gerlén, la otra ponencia la hemos suscrito el Senador Rizzetto y quien les habla, señor presidente, básicamente como ya también lo ha explicado el Senador Cristo esta reforma política que habíamos intentado avanzar a finales del 2009, pero no había sido posible, no fue posible sacarla adelante por tiempo es el desarrollo del acto legislativo del 2009, y no es como ya lo ha explicado también el honorable Senador Cristo compañero de la coordinación de esta reforma, no es completa como es muy difícil que sea completa la gran mayoría de las leyes, pero sí es un avance muy significativo en muchos de los aspectos como ha sido explicado.

En el tema de la doble militancia por ejemplo, nosotros allí no solamente contemplamos y ese era un ajuste de los que hicimos en nuestra ponencia no solamente contemplamos quienes ocupamos curules sino también de los funcionarios que en nombre de las organizaciones políticas ocupan posiciones diversas, alcaldías, gobernaciones, etc., también desarrollamos allí en dicha reforma lo que tiene que ver con los directivos estipulamos el tiempo específico si se quieren trasladar de partido siendo directivos, si quieren asumir una responsabilidad, otra organización dejando lo similar que debe ser con un año antes su retiro para poder aceptar cualquier otro tipo de propuesta y hay unas discrepancias como ya lo ha explicado en otros temas sobre todo en un par de temas gruesos, lo de los medios de comunicación lo hemos acordado, la

discrepancia está en lo de los anticipos y en lo del artículo 35 de nuestra ponencia que es la participación de los servidores públicos en política que ha sido propuesto por el Senador Rizzetto y que lo hemos incluido y lo sustentaremos más adelante, con relación a los medios de comunicación la ponencia de la Cámara, o mejor la aprobación de la Cámara de Representantes traía una tarifa del 35%, pero de acuerdo a la discusión no se estaba generalizando los medios de comunicación, después de una discusión y una concertación entre el Gobierno, los diversos partidos políticos o por lo menos los que estuvimos presentes, nosotros hemos considerado llegar al acuerdo que ya ha explicado de que las tarifas deben ser con un descuento mínimo del 56% de la registrada ante el Consejo Nacional Electoral el año inmediatamente anterior y que no sea solamente para la radio sino que sea para la prensa y de igual manera también para la publicidad en general.

Sobre las coaliciones, después también de tener unas posiciones diferentes entre la ponencia del Senador Cristo y nuestra ponencia nosotros la incluimos en los artículos creo que está en el artículo 5°. Pero dejándole la potestad que a mi juicio debe tener y que llamo al Senado a que lo aprobemos porque ya lo concertamos que sea el desarrollo de los acuerdos de los partidos correspondientes y que no contemple la ley cada uno de los requisitos en todos los aspectos en cuanto a financiación, en cuanto a la presentación del programa, etc., etc., que me parece que es bastante significativo. En el tema de la financiación acordamos recoger el artículo que había sido excluido en la Cámara de Representantes, creo si no estoy mal que era el artículo 25 en la Cámara de Representantes y es que había una limitación para los aportes, para personas naturales, personas particulares hasta del 10% de la campaña, nosotros después de haber hecho este análisis nos parece sano volver a recoger ese artículo y hacerle esa limitación, al igual que prohibir el aporte a las campañas de aquellas personas e instituciones que sus ingresos por encima del 50% sean de recursos públicos(...)

Mas con relación a lo que venía también de la Cámara de Representantes, teníamos una diferencia entre el descuento que se les hace a los partidos a los Representantes y Senadores y también podría llevarse a los concejales y a los diputados y a otros funcionarios de elección popular el Senador Cristo su ponencia y de los compañeros contemplaba el 20% de descuento de lo que es la reposición nosotros considerábamos que debería ser el 10%, entonces llegamos a un acuerdo que me parece lo más sano honorables Senadores para todos, que sea una potestad de las organizaciones políticas que yo creo que nos estamos adentrando mucho en esa función que le corresponde, precisamente a

los partidos políticos a los partidos y movimientos políticos, creo que es de trascendental importancia esa parte, nosotros también consideramos importante retirar de la distribución de los recursos del Estado para los partidos lo que tiene que ver con el incentivo del 5% por los recursos que puedan recolectar en diferentes actividades que venía también de la Cámara de Representantes en esa forma y consideramos de vital importancia proponerle a la comisión y si lo aprueba la comisión llevarlo a la plenaria y después conciliarlo que ese 5% que queda abolido allí en ese literal pase a hacer aumentado del 10% al 15% para las curules de los concejos que nos parece de vital importancia y una base muy primordial de la democracia colombiana hacia donde nosotros debemos avanzar.

En el tema de la financiación también construimos en común un artículo donde le solicitamos al Consejo Nacional Electoral tener en cuenta los costos reales año a año de lo que tiene que ver con los gastos de campaña yo creo que allí debemos de avanzar significativamente porque nosotros hemos venido discutiendo aquí unos temas de grueso calibre, que todos los partidos diría yo, su gran mayoría lo estamos apoyando, yo diría que todos, y esa discusión de grueso calibre es por ejemplo el Estatuto Anticorrupción que ha sido de interés del Gobierno, que es de interés nacional y que es de interés de los partidos políticos, pero también, cuando allí colocamos las restricciones para las campañas políticas para darle mayor transparencia a las campañas políticas pienso que también nosotros tenemos que buscar las fórmulas de financiación para que pueda ser efectiva precisamente la aplicación de esas fórmulas de transparencia y de esas restricciones de las financiaciones de las campañas políticas, entonces, no solamente el Consejo Nacional Electoral debe hacer ese análisis correspondiente y con los expertos en la materia, de acuerdo a la capacidad presupuestal, sino también que debe haber una clara conciencia y una disposición diría yo en el Gobierno nacional muy especialmente en el Ministerio de Hacienda con quien también hemos tenido la oportunidad de conversar sobre el tema, somos completamente partidarios de que debe haber absoluta claridad, nitidez, en todos estos aspectos electorales en todo este tema de la democracia y estamos precisamente contribuyendo a ellos completamente dispuestos, buscándole también la fórmula de que no se debilite la democracia desde ningún punto de vista en cuanto a lo que tiene que ver con los gastos esenciales precisamente una de las razones por las cuales no incluimos la pauta, la publicidad en la televisión es porque se crea una gran desigualdad, una gran dificultad, todos aquellos que tengan la posibilidad de pautar allí en un medio tan importante, tan efectivo, pero que es costoso, costoso no porque las tarifas no

voy a calificar aquí que las tarifas sean altas o no sino por todo lo que implica, los que tengan pues tendrán una gran ventaja frente a la gran mayoría que no poseen esos recursos económicos eso que lo estoy llevando a las curules para el Congreso de la República, Cámara y Senado, que se podrá decir también de las desigualdades que se puedan crear allí en cuanto a los gastos de lo que tiene que ver con la elección a concejos y asambleas, alcaldías y gobernaciones, por esa razón nosotros consideramos que como ya lo ha explicado el Senador Cristo que es de vital importancia que esa publicidad sea gratuita.

Y hay dos temas gruesos para no volvernos muy extensos porque sabemos que tenemos plenaria, de igual manera y también los compañeros quieren participar activamente en todo lo que tiene que ver o en parte de lo que tiene que ver con el contenido del articulado, esos dos temas gruesos tienen que ver con el anticipo, cuál es la diferencia, por lo menos nuestra ponencia no está estrictamente cerrada a que tenga que ser hasta el 80%, quiero dejarlo absolutamente claro, el 80% viene de la Cámara de Representantes, porque es que en la Cámara como ya lo ha anunciado el Senador Cristo viene como propuesta de ese acuerdo de los que estuvieron construyendo la reforma política, del 50% de posibilidades de anticipo para el voto preferente y el 80% para listas cerradas, nosotros consideramos que el argumento de que hay más competencia en cuanto a recursos, con el voto preferente yo creo que es un argumento de control de fiscalización de las autoridades competentes de las reglas, yo considero en lo personal y creo que encuentro varias opiniones al respecto similares que nosotros incentivar la lista cerrada quitándole fuerza al voto preferente es quitarle también esa oportunidad de avance a la democracia colombiana a nuestro juicio, y por qué, porque sencillamente yo no estoy haciendo un señalamiento específico para nadie yo tengo la posibilidad hoy de ser protagonista en mi partido por ejemplo en mi departamento en el Departamento de Risaralda de la construcción, de la conformación de las listas al concejo y asamblea en este caso y a las juntas administradoras locales que es una célula muy importante de la democracia que no se puede dejar a un lado, pero porque tenga hoy esa posibilidad no me puede autorizar regresar al bolígrafo, yo considero que quitarle fuerza al voto preferente sin tener por lo menos unas reglas absolutamente claras que obligue a los partidos a realizar las consultas populares para poder escoger los candidatos a las juntas administradoras o por lo menos a los concejos y a las asambleas creo que no es, bueno puede ser procedente, pero desde mi punto de vista no es avanzar hacia la democracia y yo considero que nosotros necesitamos avanzar hacia la democracia ese argumento de que es que

se vuelven muy costosas las campañas, es sencillamente inscribir las personas de sus afectos en muchas de las partes, en muchas partes del territorio nacional, por eso yo defiendo de que haya igualdad de condiciones en cuanto a los anticipos, y estamos abiertos y creo que puedo contar con quien suscribió la ponencia conmigo para modificar si es necesario, señor Ministro y señores ponentes, de la otra propuesta a modificar el porcentaje, pero sin discriminación en igualdad de condiciones para el voto preferente y para la lista nominal, por lo que acabo de explicar, yo le pido a la Comisión que nos acompañe en esa propuesta por el bien de la democracia.

El otro tema grueso, bastante grueso, es un tema que hemos dejado dormido en el Congreso de la República, es una propuesta del Senador Rizzetto con quien la hemos discutido ampliamente y se la hemos transmitido también a los otros honorables Senadores, es la de la participación de los funcionarios públicos en política, aquí hay un proceso camuflado en este país, la gran mayoría de los funcionarios públicos participan activa y más activamente en política que muchos otros ciudadanos, pero sencillamente nosotros no hemos tenido la decisión de reglar por una ley estatutaria lo que tiene que ver precisamente con esa participación con la restricción que trae la Constitución que es obviamente para los funcionarios de la rama electoral, de la rama judicial de control y de seguridad, con esas excepciones nosotros consideramos que es importante reglarlo y precisamente por eso, porque hay que darle vida a esta democracia, pero no una vida camuflada sino una vida real, por esa razón nosotros hemos contemplado que pueden participar que pueden participar en todos aquellos foros ideológicos de sus partidos correspondientes en la conformación de las propuestas de la plataforma que por ejemplo se inscriben en las registradurías y en otras actividades, estamos restringiendo allí por lo menos en la propuesta, no sé el Senador Rizzetto si estará de acuerdo con ello o no, la participación activa en manifestaciones la estamos restringiendo, estamos restringiendo también de que no lo hagan en horas laborales, que debe de ser en horas no laborales, es decir, estamos acatando la reforma constitucional del año 2004, estamos acatando el artículo 127 de la Constitución Nacional, creo que es en su inciso 2°, por esa razón nosotros estamos aquí abriendo el debate de un tema que no sé por qué, yo no sé realmente, no conozco las razones de fondo, porque los partidos y muy especialmente todos, obviamente, pero lo digo con el mayor respeto, porque los partidos tradicionales no han asumido esa discusión de ese debate tan importante que lo consideramos nosotros un avance significativo para la democracia, es más lo consideramos significativo para la traspas-

rencia de la democracia, porque lo otro es conducir sencillamente a la gente a que sigan haciendo las cosas como las han venido haciendo a poquito, de cualquier rango y muy especialmente de alto rango y hablo de la parte ministerial y de los Secretarios de Despacho y de los institutos descentralizados y hablo de ahí para abajo, yo diría que en ese orden primordialmente, a poquitos los funcionarios que no participan en política, por qué entonces no le decimos al país con claridad. Por qué no les quitamos esa camisa de fuerza que nos colocamos ahí, pero que en el fondo yo diría que el ciento por ciento de los integrantes del Congreso de la República y de los integrantes de otras corporaciones y todos los integrantes de la vida activa colombiana de la democracia, yo diría que somos conscientes de ello, precisamente nosotros hemos creído que cabe perfectamente, que es una discusión muy sana precisamente en esta reforma política.

Hemos hecho, hemos colocado mejor toda la voluntad, toda la voluntad para que esta reforma salga y salga antes de cerrarse este periodo de sesiones, antes del 16 de diciembre para que se pueda aplicar para el año próximo, por eso le hemos dedicado todo el tiempo a la concertación, y por esa razón nosotros traemos aquí una reforma o un proyecto de reforma en un 95% concertada, y también Senador Cristo tengo la responsabilidad de explicarle a mis compañeros de la Comisión y del partido, por qué razón se presentaron dos ponencias, se presentaron dos ponencias porque yo me reuní con el Senador Cristo la semana inmediatamente anterior, habíamos acordado avanzar a través de los asesores, avanzamos hasta donde pudimos, el día lunes estuvimos pendientes, pero la verdad es que deduzco que el Senador Cristo con el afán precisamente de que se ganara tiempo, por lo corto que estamos para darle discusión a esta reforma, entonces radicó la ponencia a las 5:00 p. m. si no estoy mal más o menos, no habíamos terminado nosotros de hacerle los ajustes correspondientes, no habíamos tenido la oportunidad de reunirnos nuevamente y por esa razón entonces nos tocó radicar la ponencia el día martes a las 8:00 p. m., pero en todo aquello como ya ha sido explicado ampliamente por ambas partes donde tuvimos posibilidad de concertar hemos llegado a ello y los invito a los ponentes para que concertemos estos otros dos puntos y salgamos ojalá completos no solamente para la aprobación aquí en la Comisión sino también para la discusión de la Plenaria del Senado de la República, claro está, recogiendo las diversas proposiciones, las que ha hecho el honorable Senador Avellaneda muy importante algunas otras con la que consideramos que debemos de analizarla más de fondo y que lo vamos a hacer para la Plenaria si él así lo considera, estamos teniendo precisamente esa posición y ese compro-

miso honorables Senadores al igual que las demás inquietudes que se puedan presentar en la discusión de esta reforma política, gracias señor Presidente muy amable.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

Gracias Presidente, me parece que este proyecto de ley estatutaria avanza bastante en el tema de la configuración de las organizaciones partidarias de la regulación de los movimientos políticos de las agrupaciones de ciudadanos de cada a su participación en la vida política del país, tiene este proyecto también importantes avances en el tema de la responsabilidad que tienen los directores de los partidos políticos, mucha importancia en el tema de la financiación, en el tema de las campañas políticas, por eso hemos suscrito una de las ponencias; el trabajo de estos días que ha sido incommensurable no ha dado pie para la socialización ni siquiera entre los ponentes del todo el tema, pero tengo que reconocer el liderazgo del Senador Cristo y el Senador Soto en este importante tema, si no hemos podido suscribir una sola ponencia y que el pensamiento o los aportes pudieran estar reflejados en ellas no quiero atribuirlo a quienes fueron coordinadores de esta ponencia sino a la escasez de tiempo que trae todo el trabajo de estos últimos días, señor Presidente, quiero reconocerle también a los Senadores Soto y Cristo su voluntad para escrutar las propuestas que nosotros teníamos en esta materia, haber acogido varias de ellas frente a las cuales algunas son de poca importancia porque era simplemente el reflejo de mejores redacciones, de mejor comprensión de textos las que hemos hecho y otras muy importantes en materia de las consultas inperpatidistas donde hemos planteado también que debe incorporarse la figura de los grupos significativos de ciudadanos la de incorporar el tema del voto electrónico en el tema de las consultas, el tema de haber incorporado como causal a ser sancionada para los directos sobre los actos de corrupción de la connivencia con esos actos de corrupción nos han quedado por fuera unos dos temas que hemos considerado importantes, Senador Soto y Senador Cristo, no recibimos el aval de ustedes, una proposición que no fue avalada por ustedes tiene que ver con el artículo 1º. Numeral 4 sobre el tema de equidad de género, donde la equidad de género en la ponencia solamente está dada para hombres y mujeres, cuando hoy por género universalmente deben tenerse en cuenta otras opciones sexuales y justo en ese campo nosotros hemos hecho una propuesta para que en ese principio de equidad de género se incorporen esas otras opciones sexuales, la propuesta no ha sido compartida, repito, por los frentes, pero a mí me parece que siendo este tema de equidad de género

un principio universal deberíamos acogerlo, voy a insistir en esa propuesta si aquí no es acogida, pues voy a llevarla a la Plenaria me parece que es importante que nosotros avancemos en este tema para que abandonemos campos de discriminación odiosa contra esas opciones sexuales diferentes a las de hombre, mujer.

Otra propuesta que no fue acogida tiene relación con los candidatos de coalición para que cuando quiera que se presente una coalición, esos pactos de coalición tengan un carácter vinculante, estas dos propuestas que, repito, estaba dentro de un gran paquete de propuestas, la mayoría acogidas por la generosidad de los ponentes y porque de seguro encontraron que ayudaba a darle mejor estructura al proyecto, hoy están radicadas en la Secretaria, señor Presidente, y quisiera hablar de un tema que consideramos que es muy importante en el cual hubiéramos querido que esta reforma avanzara y que es el tema de la financiación estatal y única de las campañas políticas, lamentablemente creo que no ha habido, no el espacio en cámara ni aquí para ese tema y sobre todo de parte del gobierno, pero este es un elemento en el que deberíamos avanzar, la democracia, el principio de igualdad en materia de participación política exigiría que todo ciudadano que quisiera aspirar a cargos de elección popular pudieran llegar con una financiación estatal que esa financiación fuera uniforme que la financiación estatal fuera única, que no hubiese posibilidad de que en el sector privada se financiaran las campañas políticas, eso traduciría igualdad y sobre todo permitiría que los sectores populares pudieran acceder al ejercicio de cargos públicos, hoy el costo de las campañas políticas prácticamente no permite que los sectores populares accedan a cargos de elección popular, hay un sistema electoral en materia financiera de carácter aristocrático que es necesario ir eliminándolo ojalá diéramos el paso hacia esa financiación estatal y única de las campañas, además de la ventaja democrática, de la aplicación del principio de igualdad, de darle efectividad al principio de accesibilidad en materia política a todos los ciudadanos y ciudadanas, además de eso creo que ayudaría muchísimo al ejercicio transparente de los poderes públicos; la financiación privada en muchísimas ocasiones condiciona el ejercicio del poder político a favor de intereses privados y contaría la satisfacción del interés general de la búsqueda del bien público.

Un tema el del voto preferente o el voto en lista cerrada ideológicamente soy más a fin al voto cerrado ayuda más a fortalecer los partidos políticos a que los partidos tengan línea ideológica y política de coherencia y no a que los candidatos salgan a defender cada uno sus pocas ideas a mí me gusta más el voto en lista cerrada Senador Gerlén pero

reconozco que en nuestra democracia en formación muchas organizaciones partidarias en ciernes requiere del mecanismo del voto preferente, así es, yo tengo que confesarlo nosotros como Polo Democrático Alternativo fuimos producto de una reforma política que planteó el voto preferente, nos gustó, eso nos mantiene unidos, ojalá el pegamento ideológico y político fuera más lo que uniera en los partidos, pero por ejemplo a nosotros nos une ese tema, pero, quería plantear una tesis sobre ese tema.

El otro tema del que quiero hablar es el tema de la intervención de los servidores públicos en política, qué bueno Senador Soto, que usted haya traído esta preocupación y qué bueno también que el doctor Rizzetto se haya encargado de concretar de materializar esa propuesta, yo aplaudo como el que más esa propuesta, comparto muchas de las ideas expuestas por el doctor Soto, pero voy a abundar en algo, los servidores públicos hoy tienen una minusvalía política, se les considera ciudadanos de segunda categoría, su participación en política no es clara, ellos deben estar en igualdad de condiciones, claro, como se expresó en la norma constitucional de hoy y como lo ha expresado en muchas oportunidades la Corte Constitucional, hay que mirar unas limitaciones a la participación en política de esos servidores oficiales, pero no hay razón para castrar la opción de ciudadanía a esos servidores oficiales en materia de intervención en política; la Carta de 1991 había avanzado en ese tema y había dicho que se limitaba únicamente a la Rama Jurisdiccional del Poder Público a los órganos de control, y de resto, en general todos los servidores públicos quedaban con la posibilidad de intervenir en política escogiendo el modelo francés de intervención en política, pero el Congreso no ha actuado vía pro resolver ese limbo jurídico en que hoy estamos, que se nos acentuó después de la reforma constitucional...

Porque en ese acto legislativo se dijo que una ley desarrollaría la manera como los servidores públicos deberían actuar en política y lo que legisló el Congreso fue declarado inconstitucional por la Corte, ahí hay que trabajar para hacer efectivo ese principio de igualdad y bajo razonamientos adecuados que determinen uno cuál es el principio de igualdad en materia política y cuál es el poder que tienen los servidores públicos como que puedan interferir en el ejercicio electoral de los ciudadanos matizar la intervención de los servidores públicos; he revisado la propuesta que trae el Senador Rizzetto, no me voy a ocupar de ella me parece que es una muy buena proposición, señor Presidente, muy buena proposición, tiene una muy buena regulación, dicen quienes sí, quienes no, en qué circunstancias se puede intervenir en política, esas circunstancias me parecen razonables, me

parecen proporcionadas, me parece que consultan ese interés de esos servidores públicos de que se les permita ejercer ese que debe ser inalienable e imprescriptible derecho de participación en política, Senador Soto, inalienable e imprescriptible con limitaciones si en materia de tiempos, de espacios de recursos etc., que me parece y ahí no quiero ahondar porque le quitaría espacio al doctor Rizzetto, que me parece que es un previo que hoy le va a pertenecer a él, pero quiero anunciar señor Presidente que si el doctor Rizzetto mantiene la propuesta y se va a votar acá anuncio mi voto positivo, porque es un avance en la aplicación del principio de igualdad en materia política para los servidores públicos.

Me alegra muchísimo que hayamos ratificado en esta ley estatutaria el tema del voto electrónico esa es una necesidad ojalá encontráramos pronto los mecanismos y que ese voto electrónico esté acompañado de identificación biométrica, yo creo que esto sería un gran avance en la transparencia en los procesos electorales, habría Presidente, otros muchos temas, porque este es un tema que claro por nuestra naturaleza de políticos pues nos lleva a que sea un campo en el cual nos deleitemos un bocatto de cardinali que espero que le suene a bocatto de cardinali, ese plato Senador, pero no voy a abundar en eso Presidente para que mis compañeros también puedan aportar a este importantísimo debate, mi gratitud nuevamente Senador Cristo, mi gratitud Senador Soto y mi reconocimiento por ese importante trabajo que ustedes hicieron en este proyecto. Gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:**

Presidente muchas gracias a los colegas y no lo digo únicamente por cortesía parlamentaria sino que quiero felicitar a los Senadores Cristo y Carlos Arturo Soto y a quienes han trabajado en esta ponencia, yo tuve el honor por designación en el anterior período de tener la coordinación de ponencia muy importante, lamentablemente en el minuto final factores externos a la reforma que estaba bastante consensuada, se cayó, el Senador Cristo recuerda ese episodio, pero como hoy la televisión se encuentra presente transmitiendo estas imágenes a los colombianos es bueno notar que este es un trabajo del Congreso no del Gobierno Nacional única y exclusivamente acá sacamos y preferimos, expedimos la Reforma Política de 2003 en un acuerdo de los partidos políticos, acuerdo que ha tenido cristalización en dos actos legislativos la Reforma Política de 2003 y la Reforma Política de 2007 en la misma línea la de fortalecimiento de los partidos políticos, la de las listas únicas, la del voto preferente, la del aumento del umbral, la gen-

te poco recuerda que en el umbral hacia el 2014 ya se exigirá el 3% para los partidos políticos y en el escenario nacional quedaremos lo digo sin suficiencia, seis y ocho colectividades en el escenario nacional por supuesto deseando que todas las que estamos acá permanezcan en la vida institucional.

Por qué hago este recuento porque pese al trabajo del Senador Cristo y el del Senador Soto que estamos dispuestos por su puesto a acompañar y el Senador Gerlén que también es ponente, yo sigo extrañando Senador Cristo que seamos temerosos y el Congreso, ahí quiero tomar la frase del Senador Gerlén, siempre arrinconado, nadie puede, nadie, no se puede estar en desacuerdo pero vamos a estar de acuerdo en el tema de la no injerencia de los recursos privados lícitos en las campañas políticas, Senadora Gilma Jiménez, aquí aprobamos y seguramente eso pasará en Plenaria, amanecerá y veremos, el no pago o el no aporte de contratistas estatales a las campañas políticas, pues bien, eso suena bien y cuando vamos a avanzar en financiación estatal, aquí avanzamos en financiación estatal para campañas presidenciales, en el 2003 dimos un salto con unos porcentajes en esa reforma que acompañó finalmente el gobierno, aquí nos quedamos tibios, yo me acuerdo que en el pasado trámite de esta ley estatutaria, proyecto de ley estatutaria, propusimos aumentar mil pesos el valor del voto y llovió más que lo que ha llovido en los últimos meses, rayos y centellas porque nos queríamos beneficiar, yo le hago esta pregunta ¿quitamos la financiación privada y dejamos la financiación estatal igual? Cuadra, o a alguno de ustedes les cuadra las cuentas para las elecciones locales y las elecciones regionales o seguiremos como siempre jugando a la hipocresía de los recursos privados, seguramente lisitos que no hayan a veces aportes a las campañas, porque creo en este leve repaso de confianza que uno tiene con los colegas que el tema de financiación estatal queda tal cual y ahí sí el gobierno no se mueve un solo peso.

**Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Muy brevemente para ir precisando, porque después se le van olvidando a uno los temas, dos precisiones, una al Senador Avellaneda, cuando dijo que los ponentes no habíamos compartido su propuesta de incluir a las minorías sexuales dentro de los principios de equidad de género de los partidos, yo la comparto lo que pasa es que el Senador Soto no la compartió y estamos en el ánimo de solo tramitar pues, los temas que generen consenso por la premura del tiempo que teníamos y segunda en el tema de financiación se avanza en la figura de los anticipos para los partidos y las campañas, se avanza en el tema de los descuentos para los

partidos y los candidatos en acceso a publicidad radial que aumentan los descuentos y a otra clase de publicidad que se fijan descuentos del 50% que hoy no existe, yo creo que esos son dos temas fundamentales, simplemente esa precisión, pero para decir que comparto plenamente con usted su exposición, el Partido Liberal al menos siempre ha defendido que deberíamos llegar en esa materia de financiación para lograr igualdad de los partidos y los candidatos ante la competencia a una financiación pública total de las campañas sería el ideal del Sistema Democrático Colombiano y ojalá podamos llegar allá.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:**

Bueno, le agradezco con el respeto, Senador Cristo, esos avances son pequeños por supuesto que son mejor los anticipos que no tenerlos y por supuesto que esos descuentos algo aliviarán y creo que hay una disminución en los montos de los que nos descuentan, pero eso en la práctica es sacarnos la plata del mismo bolsillo que es el de los partidos políticos, la verdad es que aquí no hay ningún esfuerzo del Gobierno Nacional para ayudarnos a financiar la política, la buena política, aquí quien compite, quien compite con lo que sabemos que rueda en campañas electorales entonces son los nombres rimbombantes y yo no quiero minimizar el trabajo de ustedes ni el proyecto, pero la verdad desde que en Colombia no haya acceso equitativo a medios de comunicación, que no lo hay mucho menos en provincia; alguna vez propusimos en una de las tantas reformas el tema de la televisión comunitaria el tema de la radio comunitaria, porque esa es otra hipocresía, en las emisoras comunitarias no se puede hablar de política cuando es un tema de participación ciudadana.

Entonces yo quiero anotar eso, bueno, votamos, sí, votemos, avanzamos y dejamos colgado ese tema que no es de poca monta y dentro de ocho días estamos votando en Plenaria la no injerencia de ningún dinero lícito de contratistas en las campañas, porque sencillamente el que aporte no puede ser contratista del Estado, entonces quien aporta pues yo quiero ligar los dos temas y pedirle formalmente al gobierno, Senador Enríquez, me alegra mucho verlo presidiendo en manos de Nariño, ese tema de financiación, yo creo que la idea ya está planteada y el segundo tema es el que plantea el Senador Carlos Soto, creo que ya lo avaló el Senador Avellaneda, claro Senador Jesús Ignacio García.

**Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:**

Gracias señor Presidente, Senador Andrade yo creo que usted tiene toda la razón al ligar este tema

de la financiación con las inhabilidades que van en el proyecto de ley anticorrupción, y yo le decía fuera de micrófono que eso debería mejorarse, inclusive yo se lo hice notar al señor Ministro el día que estábamos aprobando el proyecto aquí en primer debate y la forma como está concebida la inhabilidad, sencillamente parece que estuviera presumiendo que todas las licitaciones que se sacan en Colombia, son licitaciones amañadas, porque está bien que se le prohíba o que se inhabilite para contratar a quien le haya dado un aporte a un candidato de una Gobernación o a una Alcaldía, está bien que la inhabilidad sea para la contratación directa, pero no ve uno ninguna razón para que no puedan presentarse a un concurso público en donde se presume de unas reglas objetivas en las cuales todos deben participar en igualdad de condiciones, muchas gracias Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:**

Pero yo aspiro a que estén de acuerdo conmigo y lo plasmemos en el proyecto, porque no es conmigo, es con una regla, porque pudo competir Carlos Gaviria Díaz en la primera reelección, competir por lo menos dignamente, sino fue por una financiación estatal preeminente, un cheque anticipado para competir Senador Avellaneda con lo que era el poder imperial de un poder presidencial que así es en la primera reelección del Presidente Uribe, primera y única, entonces yo a lo que aspiro es, este es el último hervor aquí no hay tiempo para llorar lo que se saque acá se va a conciliación, ah, vamos para Plenaria y miramos y tenemos que armonizar el tema del estatuto anticorrupción con este tema, entonces fijemos todas las inhabilidades, ah, bueno, pero súbanos la financiación de las campañas, porque si no llegaran los dineros ilícitos, ilícitos, porque un ferretero que compra con anticipación las alcaldías municipales es dinero lícito en ese momento, pero es ilícito porque lo que busca es que la Alcaldía quede pignorada al ferretero de turno como pasa en el 99% de los municipios de Colombia, hago ese llamado a la realidad por supuesto ustedes lo quieren, es que no depende del Senador Cristo y depende del Senador Soto el que tiene la chequera, tampoco es el Senador Vargas Lleras, aquí nos viene con sostenibilidad fiscal, nos viene con regalías yo no sé si dirá que las regalías servirán para financiar las campañas políticas de manera lícita, pero ese no es el posio, es sanear la política con dineros limpios y transparentes de los colombianos.

Y un segundo punto, yo ya había pasado al segundo punto Senador Soto y Senador Avellaneda, es respaldar la tesis de ustedes, yo he, entre mi estilo ustedes me conocen yo he dicho que tenemos que ir mucha más allá en el tema de participación

en política, este paso que plantea el Senador Rizzetto yo lo firmé y le avalé al Senador Soto la iniciativa porque son iniciativas similares, tiene toda la lógica, de modo que aquí en este país el único que puede hacer campaña es el Presidente de la República para su reelección y todo el resto del país está inhabilitado, no venimos de ver el ejemplo de Lula con su candidata que tenía apenas el 8 y el 10% y allá también hay Brasil sin hambre y allá hay también familias en acción y su candidata reformulada en todo el sentido de la palabra la llevó a un triunfo, 56, 44, de la mano para tarima y dejó la democracia brasilera de ser la democracia de las democracias más fuertes del país, del mundo, yo les hago esa reflexión aquí se reelige el Presidente, ah pero no ha habido poder humano para aprobar la reelección de alcaldes y gobernadores, eso es imposible, aquí se destituye un funcionario de la manera más hipócrita, pero al otro no, al otro es por una opinión, pero al otro sí, sí estaba interviniendo, no nos llamemos a engaños, los funcionarios públicos tienen esa connotación o Obama en Estados Unidos estaba en un momento seguramente con razones o sin razones no sintonizado con la opinión pública, trató de darle oxígeno a sus candidatos y el partido republicano remonto las mayorías en el Congreso Americano, eso es lo que tenemos que hacer, que los Presidentes de la República acompañen a sus partidos políticos y eso está inventado en el mundo.

Yo termino esas breves reflexiones con un anécdota que normalmente cuento para estos temas, llegamos en el 2001 con el parlamentario Germán Navas Talero a la Argentina a tratar y sacamos adelante como un trofeo en la charretera que le queda a uno en ese paso por el Congreso, la Ley 640 de conciliación prejudicial en Argentina el 65% de los procesos vale la anotación se arregla en conciliación prejudicial y nos encontramos con un Ministro de Justicia idéntico al Presidente de la Rúa y yo dije y este Ministro dijo no pues el hermano y como, pues el Presidente nombra a su hermano Ministro de Justicia, y que, acá es un régimen, ya vamos como para cuatro años las inhabilidades, cada vez aumentamos más la inhabilidades aquí vivimos es un tema policivo cuando lo que tiene que sacarse la democracia es de debajo del cajón y mostrarla ampliamente, para poner ese solo ejemplo de nombramiento de familiares, que eso está vedado porque eso es nepotismo y seguramente el Estatuto Anticorrupción colocamos hasta los tataranietos inhabilitados porque eso es lo que la gente cree que es la sana política, entonces yo Senador Soto quisiera decirle que ojalá pudiéramos ir mucho más allá en el tema de participación en lo político, yo sé Senador Cristo que esto genera titulares de prensa y seguramente medios u opiniones no positivas, pero también genera opiniones

para que abra el debate, vamos a seguir diciendo que los alcaldes no tienen candidato, vamos a seguir diciendo que los gobernadores no tienen su candidato a quién apoyar, y esta reforma política mejorará por su puesto, cómo no estar de acuerdo en la reglamentación de las consultas populares independiente de las discusiones que ustedes tienen, pero yo no quiero aprovechar este escenario sino para decirles, claro Senador Rizzetto, lo que usted ha construido con el Senador Soto en su ponencia, el Senador Avellaneda la respalda, no sé, si el resto de la Comisión lo hará, pero yo sí creo que debemos dar por lo menos un pasito adelante en el tema de participación en política de los funcionarios públicos y llamo la atención que creo que ha despertado la inquietud de los colegas a avanzar en el tema de financiación estatal de las campañas políticas, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:**

Yo le ruego señor Presidente que me excuse por haber llegado tarde en la reunión, me encontraba en una cita médica incancelable, entonces tuve que demorarme, por eso señor Presidente yo no había presentado un impedimento que debo proponer ahora y es aquel que se refiere a la financiación de los partidos por cuenta de los contratistas, mi hermano es contratista del Estado yo lo veo licitar y no quiero señor Presidente que por la actividad profesional de mi hermano vayan los dilectísimos amigos del Consejo de Estado a quitarme la credencial, entonces con todo respeto yo presento ese impedimento lo estoy redactando para que usted lo someta a la discusión de la Comisión y cuando llegue la votación de ese inciso pues, se vote por separado para no tener yo que pronunciarme al respecto.

**Impedimento:**

Solicito a la Comisión Primera aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación para el artículo 28 del pliego de modificaciones del Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, en virtud que un hermano mío es contratista del Estado.

Firmado: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría*.

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:**

| Honorable Senador               |    |  |
|---------------------------------|----|--|
| Andrade Serrano Hernán          | Sí |  |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel         | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando     | Sí |  |

|                               |    |    |
|-------------------------------|----|----|
| Enríquez Maya Eduardo         | Sí |    |
| Enríquez Rosero Manuel        |    | No |
| Hurtado Angulo Hemel          | Sí |    |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo   | Sí |    |
| Mota y Morad Karime           | Sí |    |
| Rizzetto Lucas Juan Carlos    | Sí |    |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique | Sí |    |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el Sí: 10

Por el No: 1

En consecuencia ha sido aprobado el impedimento con constancia de la Secretaría que el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría no estuvo presente en el recinto y por lo tanto no participó en la discusión y votación de su impedimento y fue excusado de votar por la Presidencia.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

**Impedimento:**

Solicito a la Comisión Primera aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 28 del pliego de modificaciones del Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, en virtud que un hermano es contratista con el Estado.

Firmado: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:**

| Honorable Senador               |    |    |
|---------------------------------|----|----|
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Sí |    |
| Corzo Román Juan Manuel         | Sí |    |
| Cristo Bustos Juan Fernando     | Sí |    |
| Enríquez Maya Eduardo           | Sí |    |
| Enríquez Rosero Manuel          |    | No |
| Gerlén Echeverría Roberto       | Sí |    |
| Hurtado Angulo Hemel            | Sí |    |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo     | Sí |    |
| Mota y Morad Karime             | Sí |    |
| Rizzetto Lucas Juan Carlos      | Sí |    |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique   | Sí |    |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Por el sí: 10

Por el no: 1

En consecuencia ha sido aprobado el impedimento con constancia de la Secretaría que el honorable Senador Hernán Andrade Serrano no estuvo presente en el recinto y por lo tanto no participó en la discusión y votación de su impedimento y fue excusado de votar por la Presidencia.

**La Presidencia indica que continúa la discusión de la proposición con que termina la ponencia base del Proyecto de ley número 190 de 2010 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**

Gracias Presidente simplemente para hacer dos o tres precisiones conceptuales, en primera instancia de verdad reconocer la labor que llevaron a cabo los Senadores Soto y Cristo de verdad que es loable y bastante empeñativa y mi primera reflexión hace referencia a lo establecido en el artículo 5°. Ello tiene que ver con el concepto de voto preferente o de lista cerrada, si uno recuerda cuáles son los elementos de un partido político pues uno fácilmente puede establecer que los partidos políticos deben tener una ideología, que deben tener una normatividad interna, que deben tener una vocación de poder y que deben tener una militancia, pero esa ideología no puede ser cualquier tipo de ideología se supone que es una ideología que pregone y que tenga como fin último y sustancial pues el bien común, la vocación de poder pues es una vocación de poder que está regulada y que esta obviamente pre establecida por la legalidad, la militancia pues se supone que debe ser producto de una convicción, pero la normatividad interna Presidente tiene que ser también de tipo democrático, es decir, nosotros no podemos pedirle a la sociedad que sea democrática, que respete los derechos fundamentales, que participe, que entienda que esos mecanismos de participación son de ellos, si al interior de los partidos no hay democracia y entonces si nosotros lo que queremos es eliminar el voto preferente pues, tendríamos que hacerlo a condición de que los partidos a su interior escogieran sus candidatos de una forma democrática, por eso me parece que este artículo 5°. Es un saludo a la bandera doctor Cristo, las consultas son mecanismos de participación democrática y pueden utilizar con la finalidad las consultas, pueden ser interna, ese puede, pues le quita cualquier término de coercitividad si nosotros cambiamos ese puede es una de las propuestas por el debe, pues los partidos al interior tendrán que democratizarse y podríamos entonces fácilmente eliminar el voto preferente.

En el artículo 16 nos parece doctor Soto, doctor Cristo, que debería existir un párrafo en el cual si hay partidos (...)

que formen y que integren el Consejo Nacional Electoral y se disuelva, pues que el integrante del

Consejo Nacional Electoral pues también no siga en ejercicio de su cargo, si la filosofía del Consejo Nacional Electoral es que tengan allí asiento los partidos políticos y se disuelven, pues obvio que no vayan a tener representación allí, finalmente, simplemente como una reflexión conceptual estemos de acuerdo con la propuesta del Senador Avellaneda en el sentido de por lo menos colocar ante la opinión pública y ante las altas esferas del gobierno el tema de la financiación estatal de las campañas políticas, algún gran pensador cuando habla de la democracia razonablemente justa, plantea que es importante que existan igualdad de oportunidades para los ciudadanos, especialmente, en lo que tiene que ver con su educación que haya una distribución decente de los ingresos, que las sociedades sean sociedades empleadoras en cuanto a que el Estado tenga la capacidad de darle a sus subalternos esa posibilidad, que haya una asistencia sanitaria, pero hay una que nos llama la atención y es la financiación pública de las elecciones, por lo menos creemos Senador Avellaneda y en eso de verdad compartimos su pensamiento y que este es un tema que hay que colocarlo en la palestra y que por lo menos debemos discutir.

Finalmente Presidente yo estaré radicando un impedimento para cuando se discuta lo de la participación en política de funcionarios ya que somos objeto de investigación por parte de la Procuraduría por intervención en política y obviamente existiría ahí un sesgo, por lo demás Presidente, doctor Cristo y doctor Soto esperamos entonces que estas propuestas sean tenidas en cuenta y sean consideradas. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rose-ro:**

Muchas gracias señor Presidente, saludo señor Ministro, honorables Senadores yo entiendo muy bien la premura del tiempo para poder evacuar este importante proyecto de ley pero como seguramente vamos a tener la oportunidad de tener un debate amplio, en la Plenaria, simplemente quisiera tocar dos o tres temas que de alguna manera aquí han sido ya referenciados, primero un reconocimiento a los ponentes al Senador Juan Fernando Cristo, al Senador y miembro de mi partido, al Partido de la U al Senador Carlos Enrique Soto, mis felicitaciones por ese trabajo tan importante que han hecho para que este proyecto estuviera a consideración en este primer debate, lo segundo decir que efectivamente la gran preocupación de quienes de alguna manera hemos venido trajinando en este tema político es ver cómo a quienes les guste este oficio, quienes tengan las posibilidades puedan participar en igualdad de condiciones y una de esas, es que se avance de una manera importante en el tema

de la financiación de las campañas políticas, muy difícilmente para líderes importantes probamos en el servicio a la comunidad que puedan participar cuando estas campañas se han vuelto excesivamente costosas, yo creo que deberíamos, y ojalá más temprano que tarde lleguemos a la financiación total por parte del Estado colombiano, de las campañas políticas, pero no solamente tenemos que avanzar en eso, también tenemos que avanzar nosotros en los efectivos controles que se tienen que tener, porque nada ganamos con que aquí se haga un esfuerzo importante, que el Estado haga un esfuerzo por financiar las campañas políticas y que por debajo de la mesa muchos de esos candidatos tengan recursos abundantes y excesivos para adelantar estas tareas políticas, de tal manera que yo creo que los organismos de control van a tener que fortalecer sus mecanismos para que realmente haya controles efectivos y que se castigue a quienes de alguna manera sobrepasen esos controles y esos topes que aquí se han señalado.

Y como se trata de intervenir de manera breve no quisiera dejar pasar esta oportunidad para hacer un reconocimiento al Senador Juan Carlos Rizzetto por la proposición que ha radicado y que yo le he pedido que me permita suscribirla, yo creo que si algo tenemos que hacer aquí es actuar de cara a la realidad, aquí todos sabemos que muchos de los funcionarios públicos están impedidos de participar de acompañar de aportar con sus luces, con su experiencia estas campañas políticas, pero como hemos llegado al extremo de que no solamente son amenazados con investigaciones con sanciones de la Procuraduría, de otros organismos de control, pues, tienen que hacerlo a escondidas en la penumbra de la noche, yo creo que nosotros tenemos que sí lograr que hayan unos controles efectivos, que tampoco se autorice la participación de los servidores públicos y que ellos utilicen esta posibilidad, no solamente para obligar sino para coaccionar el apoyo electoral a ciertas o determinadas candidaturas o causas políticas, yo creo que esa proposición que de alguna manera Senador Cristo si yo no estoy mal había sido ya aprobada en una anterior reforma, pero que por vicios de trámite se había caído, me parece que avanzamos de una manera muy importante, y bienvenida, Senador Juan Carlos Rizzetto.

Y para no alargar más el tema, quisiera Senador Juan Fernando Cristo transmitirle una preocupación que tengo con respecto al artículo 27 del proyecto presentado por usted donde se habla de la pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos, en el numeral 2 se dice que en el caso del Presidente de la República la pérdida del cargo será decretada por el Congreso de la República según el procedimiento previsto en la Constitución, yo creo Senador Juan Fernando

Cristo, y salvo por la opinión de los juristas de esta Comisión, me parece que esa norma es inconstitucional, inconstitucional por lo siguiente, en el artículo 174 de la Constitución Política dice que corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces o contra los Magistrados, en este caso, en este caso con o será por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño del cargo, o sea que el Presidente puede ser acusado por la Cámara ante el Senado, solamente por hechos u omisiones en ejercicio del cargo de Presidente y el artículo 175, dice la Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

Numeral tres, acusar ante el Senado cuando hubiera causas constitucionales, las causas para que el Presidente de la República pueda perder el cargo son de carácter constitucional, es decir, que si nosotros queremos legislar sobre una nueva causa tendríamos que reformar la constitución y no imponer una nueva causal por una ley como la que estamos aprobando en este momento y es más el artículo 175 dice, en los juicios que se sigan ante el senado se observarán las siguientes reglas:

Si la acusación se refiere a delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o la indignidad por mala conducta, entonces, esas son las razones por las cuales el Presidente de la república o quien haga sus veces podría perder el cargo pero no, por la financiación de los topes en los gastos de campaña, que si bien estamos de acuerdo en eso pero yo creo que esa norma, repito, sería inconstitucional, porque primero la financiación será antes de tomar posesión del cargo de Presidente, eso será con motivo de la campaña, entonces allí no se aplicarían las causales previstas en la Constitución Política de Colombia, de tal manera que quería Senador Cristo y Senador Carlos Enrique Soto coordinadores de ponentes de este importante proyecto de ley, que revisáramos bien ese tema, a mi juicio es inconstitucional. Muchas gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:**

Muchas gracias señor Presidente, quiero apenas formular de manera breve brevísimos algunos comentarios de carácter estrictamente políticos sobre este tema de los partidos políticos que en este momento nos está ocupando, desde luego yo tengo que felicitar a los Senadores Cristo y Soto por su trabajo yo fui uno de los ponentes, pero soy el primero en reconocer que el trabajo aquí consagrado es fruto de estos Senadores que le dedicaron tiempo, inteligencia, trabajo, en fin lo que se demanda en el trámite parlamentario para consensuar unas ideas, tratar de llevarlas adelante y proponerlas a

la consideración de las Comisiones o de las Plenarias, los comentarios que pienso hacer señor Presidente son unos comentarios dispersos, voy a ver si el tiempo y las ganas, me dan para organizarlos un poco y llevarlos con más forma y más cuerpo a la Plenaria, desde luego con el consentimiento de quienes son los ponentes del proyecto, yo quiero comenzar y reitero, estos no son sino comentarios, yo no voy a presentar modificaciones, se lo dejo de pronto a ustedes los señores ponentes a ver si a alguno le parece viable lo recogen y lo proponen.

Yo debo comenzar señores Senadores por recordar lo que en la Comisión Primera, varias veces el extinto Alvarismo con Álvaro Gómez a la cabeza propuso, Gómez fue siempre muy enfático en considerar que la ley o la Constitución no debía arreglar la vida de los partidos, que los partidos deberían ser organizaciones fáciles, organizaciones similares a las iglesias donde la gente entra y sale a voluntad, aquí por ejemplo para salir de un partido e ingresar al otro hay que ir a escuchar una misa de un año o de seis meses para tener la autorización de movilizarse de una colectividad a otra cualquiera, a mí eso me parece inconveniente si yo mañana quisiera, que no lo voy hacer, ingresar a las filas del partido comunista, no puedo, tengo que quedarme ahí sentado esperando que venzan los términos que establecen las leyes, y no entiendo porqué, no entiendo las razones por las cuales la Constitución y la ley reglan de qué manera milimétrica el funcionamiento de los partidos, esto es mi sentir lo que va a impulsar es que los partidos que ya se parecen mucho entre sí se parezcan aún más, esto es lo que va a impulsar mi directo amigo y que de pronto el Partido Verde comience a parecerse un poco azul, o que el Partido Azul comience a parecerse un poco verde, porque nosotros vamos a tener unas estructuras internas exactamente iguales por mandato de la ley, de la norma, de la constitución, del reglamento de lo que ustedes quieran, yo pienso que debería haber, de alguna forma debería consagrarse, de alguna forma en esta norma que estamos estudiando, una mayor libertad para reglar la vida interna del partido, supónganse que mi amigo el doctor Enríquez Maya recordando las épocas de acualongó resuelva constituir un partido monárquico con estatutos monárquicos, con reglamentaciones monárquicas, encomendarse a Fernando VII, no puede hacerlo porque la constitución le dice que el partido que él funde tiene que tener carácter democrático, normas democráticas y funcionamiento democrático porque le vamos a imponer ese tipo de funcionamiento a los partidos, ¿por qué? Yo no lo sé pero eso parece estar de moda sin que en verdad ayude mucho ni a la democratización de los partidos ni a su funcionamiento, más aun yo recuerdo cuando leía sobre esos temas un libro que se llama ley de

hierro de los partidos, los partidos en el mundo no solo en Colombia en el mundo tienden a reforzar un caudillaje que se impone, por encima del querer de los militantes y por encima del querer normativo que se expida, en este momento por ejemplo mi partido el Conservador no tiene ese caudillo, pero lo tuvo, tuvo a Laureano, tuvo al Zape, tuvo a los Pastrana, tuvo a Valencia, entonces, entonces es el querer de quien domina políticamente el partido el que se impone no nos equivoquemos en esto, no son las normas, no son las normas jurídicas las que terminan reglando ni la actividad, ni la vida, ni el funcionamiento de los partidos políticos, son los jefes, los jefes que cada partido sede por la aquiescencia de sus miembros.

Las consultas populares, las consultas populares son buenas cuando se trate de escoger candidato presidencial, cuando se trate de escoger candidatos al Congreso y a mí me fue muy bien en la consulta, cuando se trate de escoger candidatos al congreso, las consultas son menos efectivas, si se hacen por un solo partido y esa es la queja que yo escucho en cada esquina, los otros partidos participan, los que son amigos, de que se produzca un determinado resultado en el partido sometido a la consulta, participan aun cuando no estén inscritos en ese partido, aun cuando no tengan nada que ver con su organización sino porque en la coyuntura político-electoral del país en ese momento a los partidos que no participan en la consulta les parece de una u otra forma por una o por otra razón que es mejor que gane tal o cual partido para que sus intereses se vean beneficiados por esta decisión, las consultas son un remedo de democracia, las consultas yo pienso, no las estamos copiando del sistema de primaria que existe en los Estados Unidos, donde los partidos se someten a la votación de sus miembros registrados para que escojan a sus candidatos con la ventaja de los Estados Unidos de que casi siempre los candidatos son uninominales, se vota por un candidato al Senado o se vota por un candidato a la cámara, o se vota por un candidato a gobernador o se vota por un candidato alcalde, a diferencia de lo que sucede entre nosotros donde en materia de congreso se vota por una pluralidad de candidatos que dispersa la opinión, que no le otorga legitimidad al elegido, y que solo sirve para darle una apariencia de legitimidad y democracia, ustedes saben, hablando de estas cosas yo comienzo a añorar el viejo sistema de partidos, de pronto es que viene muchas veces, mucho tiempo aquí con ese viejo sistemas de partidos, pero a mí me parece mucho más interesante el sistema de las convenciones que el sistema de las consultas.

Yo no entiendo porqué mi partido hace unas convenciones federativas, pierde la oportunidad de mostrarse ante el país en lugar de congregarse en Bogotá con televisión y radio y prensa y luces

y alegría, federo el partido para la convención y entonces sucede que en el municipio Duruaco hoy terriblemente afectado por la ruptura del Canal del Dique hay un conservador, entonces ese conservador va y abre el local él, se sienta en la mesa llama a lista, él, él mismo contesta a lista, es casi ridículo lo que nosotros vivimos con esas convenciones federativas, pero yo creo, y lo creo sinceramente que una convención política donde quienes tomen asiento en ella sean gente verdaderamente calificada de su partido, porque hayan sido Ministros, o porque hayan sido gobernadores o porque hayan sido Presidentes o por que hayan sido elegidos por los consejos o por las asambleas o por cualquiera de los mecanismos que permiten seleccionar un buen candidato, yo creo que ese mecanismo es mejor que la consulta, que cualquier consulta y me gustaría que algún día mi partido regresara al mecanismo de la convención nacional que por lo menos sirve para darle un poco de alegría por uno o dos días a estos partidos tristes de los cuales nosotros necesitamos.

El voto preferente, el voto preferente para mí es lo que mantiene unido a los partidos, el Senador Gerlén o el fulano Gerlén que recorre los departamentos de la Costa o del país pidiéndole al electorado que le dé la mano, que lo ayude, que lo empuje, que lo apoye, le aporta su esfuerzo a su partido, nosotros llevamos aquí Senador Avellaneda varios años, varias legislaturas reforzando la institucionalidad de los partidos, pero no alcanzamos a hacerlo, nosotros lo que debemos hacer es reforzar la institucionalidad de los nombres, de los hombres, de las personas, de quienes tienen liderazgo, ustedes me han oído decir muchas veces y quiero repetirlo en la tarde de hoy que nosotros los latinoamericanos somos caudillistas, que nadie vota por los partidos, acá en Colombia son centenaes los conservadores que votan liberales o los liberales que votan conservadores, o liberales y conservadores que votan por el partido verde, ahí ya vi un pasar de una a otra colectividad, porque los partidos no son fuertes, porque la gente no cree en eso, la gente cree en Mockus, Mockus era la columna vertebral del Partido Verde no me quiero meter con el Polo porque no sé quién manda por dentro de eso, pero el Polo tiene su columna vertebral, Petro fue un caudillo del Polo, no sé, o es un caudillo del Polo, el doctor Avellaneda es un caudillo del Polo, aquí se sienta el Senador Moreno que yo pienso que también tiene una jerarquía, la gente no sale a votar por el Polo, la gente sale a votar por Avellaneda o sale a votar por Petro o sale a votar por Moreno, y la prueba de eso, de la importancia de los nombres y de los hombres y de las mujeres es que los partidos se dividen por ello, yo no conozco el primer partido que se divida por una posición intelectual que se asuma frente

a la conformación de la estructura del Congreso, las instituciones no dividen a los partidos, los hombres dividen a los partidos, porque los hombres son la esencia de los partidos y el poder de unir a los partidos, particularmente en Colombia los partidos se dividen desde el poder y por el poder, entonces yo pienso que el voto preferente es un escape que hemos montado en la normatividad para que los partidos no se sequen a la hora que nosotros hagamos una lista como sucede en Israel, que las convenciones de los partidos hacen unas listas y ellos de antemano saben cuántos nombres van a elegir, esto que estoy refiriendo lo sé porque en algún viaje a Israel me lo contó un candidato, ellos saben por ejemplo que el partido Licun va a escoger 36 miembros a la asamblea que pueden ser 35 o 37, no se equivoquen en más, y entonces la pelea de las convenciones son feroces por ver quién va de 35, pero aquí en Colombia esa transparencia parlamentaria no se da, aquí en Colombia nos mataríamos.

**Siendo las 2:00 p. m. por solicitud del doctor Germán Vargas Lleras Ministro del Interior y de Justicia la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si desean declararse en sesión permanente y cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:**

| Honorable Senador                 |    |  |
|-----------------------------------|----|--|
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos   | Sí |  |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel           | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando       | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo             | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel            | Sí |  |
| Gerlén Echeverría Roberto         | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel              | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo       | Sí |  |
| Mota y Morad Karime               | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos        | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique     | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12

Por el sí: 12

Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobada la sesión permanente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:**

Ustedes saben señores Senadores cómo se conformó la lista de mi partido, del Partido Conservador, por sorteo, con una bolita blanca como si uno estuviera jugando a la lotería sin importar para nada la trascendencia política de quienes allí se sentaban, por sorteo, por eso el preferente ojalá

no lo quitemos nunca de la ley el voto preferente porque eso disminuye mucho la importancia de dos variables, el bolígrafo del Todo Poderoso y la suerte del sorteo, el voto preferente me permite a mí, a ti, a nosotros, a vosotros y a ellos salir por el país, pedir apoyo, nacionalizar los candidatos de un partido, le permite demostrarle al partido, tiene carisma quien tiene pueblo, eso es lo que le falta a los partidos nuestros y por eso las peleas en las convenciones, a los partidos nuestros les falta pueblo, mucho pueblo, decía Álvaro Gómez que había que ponerle pueblo a la democracia, y decía el Rey Monaro que en Francia existía la democracia sin el pueblo, aquí entre nosotros a la hora que establezcamos la lista cerrada vamos a tener que vivir la democracia sin el pueblo, porque las listas las van a hacer los todos poderosos del Gobierno.

Por último distinguidos colegas, yo lo que pienso es que la verdadera reforma electoral entre nosotros, la verdadera reforma partidista esta...

En los escrutinios que garanticen la pureza del sufragio aquí hay trampa en todas las formas, marcas, colores, y patentes, hacen trampa en la mesa, hacen trampa en el escrutinio, hacen trampa fuera de la mesa y fuera del escrutinio, y ahora esa es una de las razones por las cuales yo miro con desdén el voto digital, ahora hay un nuevo fraude, el fraude digital los que manejan los equipos eligen o derrotan a quienes les atiendan sus perversas solicitudes económicas, el fraude electrónico se va a institucionalizar con el escrutinio electrónico, ojalá esté equivocado, ojala esté equivocado yo, ojalá el sistema electrónico facilite el proceso electoral como en tantas otras cosas, yo tengo mis dudas, yo no soy de los que cree que la aprobación de una norma produce los resultados que esa norma persigue y busca, de pronto sí, pero muchas veces no sucede de esa manera, aquellos escrutinios están diseñados para evitar el fraude que no han evitado aquí en Colombia en 1850, 1860 aquí en Cundinamarca existió un grupo político que se llamaba el Sapismo que bautiza la frase del que el que escruta elige y de pronto eso sigue siendo verdad, el que escruta elige, pero entonces hay muchos que eligen porque escrutan en el jurado, escruta el de la Comisión Municipal, escrutan los delegados departamentales, escruta el Consejo Nacional Electoral, termina escrutando el Consejo de Estado, nosotros tenemos mal contados cinco escrutinios porque estamos buscando que el escrutinio sea la garantía de la pureza del sufragio, del voto y de la democracia, pero en esta coyuntura, en esta institución como en tantas otras la norma no logra consolidar ni sus propósitos ni sus objetivos, eso era todo lo que quería decir señor Presidente, por supuesto que le ... al proyecto buen viento y buena mar así sea por el excelente trabajo de los ponentes, pero no pensemos, no pensemos

que esta norma una vez se apruebe va a solucionar las falencias, las múltiples falencias de la democracia colombiana, no va a ser, de pronto acá las incrementa, pero en todo caso, abrámosle un poco las puertas a la actitud y a la actividad de los jefes políticos y no le impongamos, no le impongamos tantas cargas, miren por ejemplo ese tema de las coaliciones en la elección de un alcalde en Cúcuta o en Barranquilla no juega la doctrina, ni juegan los principios, ni juegan las altas verdades del espíritu un alcalde es un señor que regula los servicios públicos, que se preocupa de la recolección de basura, que nombra unos maestros, en fin que atiende los servicios públicos, porque ese afán de prohibir las coaliciones, porque hacerlas difíciles, porque hacerlas complejas, porque no facilitar que se armen coaliciones que sean de recibo, de aprecio y de aplausos en las ciudades, porque vamos a tener que vivir convivir y trabajar electoralmente con un señor desconocido que se ganó una consulta para alcalde de Soledad, cuando ni los soledenses lo conocen, pero sacó unos pocos votos, no participó más nadie y resultó el candidato del Partido Conservador, yo le pediría a los ponentes, a los ministros y al gobierno que miraran con un poco más de benevolencia las coaliciones, yo le tengo el dato, pero yo le garantizo a esta Comisión que 2.164 alcaldes que tiene Colombia 400 o 500 son el resultado de coaliciones políticas de acuerdos entre los partidos, de acuerdos entre los partidos y los grupos, son el resultado de una convergencia de intereses administrativos que permiten la selección de un nombre para proponérselo al electorado ojalá, ojalá las coaliciones sean viabilizadas y facilitadas porque ese sí que sería un gran servicio a la democracia, la coalición estimula al partido a mejorarse la coalición estimula a los hombres de partido a superarse, la coalición no es perversa, ni pecaminosa, ni contraria a la doctrina, la coalición es un hecho político para elegir un funcionario administrativo por un breve plazo, ahí no están en juego las doctrinas de los partidos, ni los programas, ustedes creen que la ampliación del servicio de acueducto sanitario hace parte de la doctrina de cualquier partido político lo que hace parte de la doctrina de un partido político es el mejoramiento de las condiciones de vida, no solo de sus afiliados sino de la comunidad y muchas veces eso se logra con más facilidad y más elevados niveles a través del mecanismo de las coaliciones. Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias señores senadores, muchas señores ponentes y perdonen la voz de cascajo que hoy he traído.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:**

De compartir algunos temas con el doctor Gerlén como otros no, pero ese no es el punto, como

la costumbres hacen las leyes y la fuente el derecho, igualmente la experiencia sirve para el raciocinio de la formación de ellas y con respeto y con el buen trabajo que han hecho los ponentes les voy a hacer algunas sugerencias y al Ministro y lo hago renunciando a cualquier tinte de vanidad que tengan estas palabras, y el partido, el Partido Conservador en este tema fue de avanzada en este articulado y lo digo con respeto porque nosotros avanzamos no por *motu proprio* sino con ayuda de entidades internacionales, es así que fuimos los primeros en introducir en Colombia el tema de las consultas internas y externas, consulta que la llamamos nosotros entre otras, abiertas o populares, como le quieran llamar acá, pero quiero llamar a la reflexión a esto en el artículo 4º, doctor Juan Fernando Cristo, numeral 11 cerramos solo al tema de consultas y nosotros estamos padeciendo esa grave circunstancia y la pueden padecer, doctor Avelleda, también ustedes el Partido Verde y todos, si cerramos con los mecanismos solo las consultas volvemos supremamente estricta e inflexible la ley, hay mecanismos diferentes que pueden obviar a llevar un candidato y el Partido Conservador lo está viviendo y lo ha vivido, tanto que estamos presentando ahorita con nuestro Presidente una proposición para que hagamos una asamblea general para flexibilizar porque nos ahogó el tema de las consultas, no llevemos esto a ley porque nos va a ocurrir a todos los partidos.

Por ejemplo el caso del consenso, ustedes aquí están determinando solamente las consultas, pero si no lo está tocando, pero dejen abierto el tema del consenso en ese mismo artículo, porque al no tocarlo, los partidos se van a obligar por mandato de ley que son los mecanismos únicos, y como está establecido así es, no le generemos rigideces a los mecanismos a los partidos, es una sugerencia y voy a presentar una proposición para que este artículo 4º numeral 11 se incluya el tema por ejemplo del consenso, consenso no solamente dentro del partido, consenso también puede ser en una coalición, porqué no entendemos que una consulta es una coalición, se puede dar un consenso entre los dos partidos en un nombre, pero no pongamos rígida la norma que tiene que ser una consulta abierta como es el caso del partido liberal, o cerrada, y nos llevan de todas maneras a una votación interna que nos desgasta económicamente, miren ustedes tienen un ejemplo cercano y en Colombia pasa así, de pronto en los países desarrollados no, la gente a veces es más disciplinada, en el caso del Partido Conservador para la elección del candidato presidencial la indisciplina fue tal, que un candidato se fue para un lado, otro se fue para otro, después el otro, la otra no cumplió, es decir nos sucede y nos ha venido sucediendo, en las gobernaciones y las alcaldías el que pierde termina haciendo alianza

con el otro, porque aquí la gente es muy indisciplinada y algo de lo que decía el doctor Gerlén es que la gente no se disciplina sino por el caudillo y por la persona no por el partido, entonces la gente coge para otro lado y termina haciendo alianzas con el otro porque el perdedor no se disciplina con el ganador y terminan haciendo otra coalición.

De tal manera que entrego en secretaría el tema del consenso que los partidos lleguen a los candidatos a través del consenso que evite igualmente cualquier cosa de esto que he hablado, pero además habrá que revisar también en los otros artículos, porque en esas coaliciones interpartidistas también puede haber consenso, doctor Gerlén, quien me limita que no haya un consenso y un acuerdo de partidos porque como está establecido solamente ha establecido las consultas, de manera que esto, hay que revisar ese tema porque va a ser ley y por correr nosotros no cometamos errores gravísimos para los partidos colombianos, de tal manera que dejo la proposición doctor Juan Fernando para que la revisemos e incluyamos el tema del consenso.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

No, para precisarle al Senador Corzo, el numeral 11 que usted menciona no obliga a los partidos a hacer consulta, si usted lee el inicio del artículo habla de que los estatutos de los partidos desarrollarán unos temas dentro de ellos la consulta como mecanismos, pero no la hace obligatoria, no es obligatoria, le pedí la interpelación para que, yo creo que la proposición de Juan Manuel pues la podemos mirar, o no; pero no sería necesario que precisamente el Senador Londoño en su intervención nos cuestiona exactamente lo contrario, con la, volvemos obligatoria porque en el artículo 5º de la ley dice que los partidos podrán hacer consulta para escoger los candidatos, no deberán ni es el mecanismo único, es claro que la consulta en este caso no se toca lo que ahí es una reglamentación de las consultas populares y las consultas internas, pero si quieren meter dentro de la ley lo del consenso no hay problema simplemente para precisar ese tema.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:**

Pero además es que los estatutos de los partidos son ley, el tema quedaría sin consultas internas populares o de consenso para la selección de candidatos, etc., etc., además nos ayudaría en el partido para que no tengamos que hacer semejante convención nacional para solo meter una palabra y ya quedaría establecido aquí en la ley y quedaría igualmente la viabilidad para todos los partidos abierta dentro de la ley general.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

No, completamente de acuerdo, es solo una observación que usted acaba de hacerla, acuérdesse que el acto legislativo le da un rango especial a los estatutos y no hay nada más antidemocrático que obligar a la democracia por ley, perdóneme, cada partido decide como quiera y cada ciudadano decide y eso está y como eso está así definido pues obviamente inclusive ir en contravía eso sería hasta inconstitucional, de manera que con la explicación que da el doctor Cristo pues es interesante, pero se podría revisar, pero yo sí señalo, cada partido verá cómo se organiza, pueden haber algunos estatutos en donde dicen, las decisiones las toma el jefe y nadie más y la gente verá si militan o no militan ese partido.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**

Sí, a ver, entonces yo creo que ese artículo con esa argumentación sería bueno quitarlo, yo no le vería ninguna utilidad práctica decir que los partidos pueden ser democráticos, estaría sobrando sustancialmente ese artículo, eso ya lo dice la Constitución, lo dice toda la teoría política, lo dicen todos los artículos, ahora nuestra reflexión hace referencia es a si en determinado momento ese voto preferente en el cual estamos de acuerdo quieren limitarlo o eliminarlo, tendríamos esta herramienta un poco en concordancia con lo que expresaba el Senador Soto y dos reflexiones puntuales, yo creo que la campaña presidencial no fue Mockus el que la manejó, por el contrario cuando íbamos a los municipios y a los departamentos lo que a la gente le llamaba la atención eran tres ex Alcaldes que antes eran enemigos ideológicamente contradictorios trabajando por una sola causa y en el mundo contemporáneo Senador Gerlén el liderazgo se acabó, miremos si hoy hay una figura como la había en el siglo pasado, no se me ocurre Gandhi, se me ocurre el Che, el mundo contemporáneo es tan diverso que hoy no es solamente un problema de Colombia que no haya líderes que en determinado momento descoden en los partidos si no que es producto de la globalización y de una nueva forma de comunicación pero estamos de acuerdo, yo estoy absolutamente identificado con el voto preferente, nuestro temor es que se quiera acabar este voto preferente en el futuro, que se llegue a la lista cerrada y que volvamos a esa vieja práctica del esfero de quienes ostentan el poder en los partidos, no sería mi caso personal nosotros seguramente podríamos quedar en primero, segundo o tercer renglón pero sí es el caso de muchos otros

que anhelan ver en los partidos una posibilidad democrática de realización.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Para un segundo no más, Presidente, sin ánimo, con todo el respeto con los colegas, angustiado por el tiempo para pedirle, digamos, aquí hemos recogido de alguna manera las reflexiones y las inquietudes que obviamente nos servirán para la ponencia a plenaria y para comentarla con los colegas, pero que no nos vayan a, no sé, el horario que no nos vayan a instalar la plenaria porque hoy si es el último día para votar esto si queremos sacar la ley antes del 16 de diciembre y con la propuesta del Senador Corzo estamos de acuerdo, haciéndole simplemente una mejora en la redacción, muchas gracias Presidente, a ver si logramos votar que creo que hay un consenso sobre la ley y prácticamente sobre todos los temas.

**La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia base suscrita por los honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos, Roberto Gerlén Echeverría, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Luis Carlos Avellaneda abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:**

| Honorable Senador                 |    |  |
|-----------------------------------|----|--|
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos   | Sí |  |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel           | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando       | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo             | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel            | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel              | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo       | Sí |  |
| Mota y Morad Karime               | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos        | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique     | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando      | Sí |  |
| Vélez Uribe Juan Carlos           | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13  
 Por el sí: 13  
 Por el no: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia base del Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, con constancia de la Secretaría que los honorables Senadores Roberto Gerlén Echeverría y Hernán Andrade Serrano no estuvieron presentes en el Recinto y fueron excusados de votar en razón a la

aprobación de su impedimento respecto del artículo 28 del pliego de modificaciones del informe de ponencia y la presente votación es la requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias.

**La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Muy concreto, muy corto, en primer lugar hacer una precisión doctor Cristo, doctor Avellaneda, no me he cerrado a que no se discuta sobre las minorías sexuales, he dicho que es un tema importante que merece el análisis y le dije a su señoría y al compañero de la coordinación que lo dejáramos como constancia para hacer la discusión para la plenaria, con relación a la representación del Consejo Nacional Electoral que dice que si tiene representación allí se retire, tendríamos que hacer una reforma constitucional correspondiente, no nos cabe aquí esa posibilidad en los más mínimo, Senador Gerlén, yo soy partidario de que debe darse la mayor amplitud a los partidos para que se reglen a través de los estatutos para que tengan la autonomía, la organización yo creo que no tenemos ningún inconveniente los ponentes, Senador Cristo, quien les habla y los demás en recoger el término también que puede ser por consenso, claro, es que no lo estamos excluyendo, pero si quieren que quede taxativamente es perfecto, y por último una sugerencia muy respetuosa consideramos que votemos en bloque todo lo que esté consensuado, todo lo que ya concertamos, después de escuchar obviamente las inquietudes de los honorables Senadores bajo su dirección, señor Presidente. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:**

Bueno, para terminar, no es para continuar, porque ya los ponentes firmaron, entonces no es necesario pero es una técnica legislativa, el cuarto es de los estatutos y el quinto es de las consultas, entonces se vuelve esa consulta interna o cerrada o abierta es que dice o copulativa es copulativo no disyuntivo de tal manera que lo de la consulta habría que establecerlo de todas maneras. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Gracias señor Presidente, este es un tema que es supremamente importante el cual ya en diferentes ocasiones hemos podido tratar, recuerdo bien en la legislatura anterior el Ministro del Interior doctor Fabio Valencia Cossio había presentado un proyecto de ley estatutario para reglamentar el Acto

Legislativo número 1 del 2009, lamentablemente no prosperó porque se le metieron unas cargas profundidad que dieron al traste con ese proyecto de ley que hubiera servido bastante para las elecciones del mes de marzo, como yo suelo no hablar mucho señor Presidente, tengo algunas inquietudes que quería plantear con respecto a este proyecto, buscando que sea cada vez mejor, en primer lugar yo sigo muy preocupado por el sistema electoral nuestro, un sistema corrupto, un sistema que a todas luces está infectado de corrupción, que es manipulado, que es un sistema que no ha cambiado en los últimos años, que la corrupción se campea por diferentes órganos electorales que es evidente que sobre todo en las elecciones de cuerpos colegiados se producen fraudes, que hay situaciones increíbles en Colombia que no ocurren ni siquiera en Afganistán, Irak, que se demoran cuatro, cinco meses para dar unos datos definitivos de parte del Consejo Nacional Electoral con respecto a la composición del Congreso.

En el año 2004 se presentó un proyecto de ley que hoy es ley de la República que es la número 862 de ese año, esa ley establecía la obligatoriedad de que en Colombia existiera el voto electrónico, nosotros en el artículo 42 volvemos a tocar el tema del voto electrónico pero les cuento que ya la Corte Constitucional produjo una sentencia con respecto a esta ley y yo creo que aquí se va a producir una sentencia exactamente igual a la que en su momento produjo la Corte Constitucional y dice que es viable el voto electrónico en Colombia en la medida en que haya recursos para que este se pueda implementar, yo hago parte de la Comisión Legal que tiene que ver con el seguimiento de los órganos electorales señor Presidente, nosotros tuvimos una sesión en la cual invitamos al señor Director de Presupuesto, invitamos al señor Registrador, invitamos al Consejo Nacional Electoral y es increíble que el señor Registrador haya manifestado que para poder implementar el voto electrónico en Colombia se requiere de 517 mil millones de pesos y ahí en este proyecto de ley estamos imponiendo casi que la obligación es, que para que el año entrante haya voto electrónico o se comience con el sistema de voto electrónico por petición de esta Comisión Legal, logramos que se incluyeran unos recursos para iniciar con la identificación dactilar, esperamos que sí pueda darse eso pero es indispensable en Colombia señor Presidente que el voto electrónico sea una realidad, pero quiero decirles con esa respuesta que recibimos de la Registradora y del mismo Ministerio de Hacienda, no veo que sea posible la implementación del voto electrónico para el año entrante, o sea que esa declaración que tenemos en el artículo 42 no va a producir los efectos yo quisiera dejarle

esa inquietud a los señores ponentes a ver cómo le encontramos una salida a ese tema.

Otra propuesta para el artículo 53, es que hablamos nosotros de las inscripciones de cédulas en el exterior y resulta que en la práctica señor Presidente en los consulados no inscriben cédulas si no de 8 de la mañana a 5 de la tarde en días de semana hábiles de lunes a viernes, pero la gente en el exterior le queda muy difícil pedir permiso en el trabajo para ir a inscribir su cédula, normalmente lo hacen son los fines de semana ateniendo también que los consulados no están en todas las ciudades en el exterior, entonces una persona que vive a dos o tres horas de la ciudad capital o la ciudad principal donde está el consulado no tiene una alternativa diferente a hacerlo el fin de semana, por eso yo propongo que en el artículo 53 se incluya que sería obligatorio hacer inscripciones los fines de semana en el exterior mientras está el proceso de inscripción, el tema de la financiación de las campañas que es algo a lo que nosotros tenemos que llegar, ojalá podamos financiar al ciento por ciento las campañas políticas, a mí me gustaría que exploráramos si es posible de aquí al segundo debate la posibilidad de encontrar un mecanismo mejor, mire, si nosotros establecemos que una campaña para el Senado vale 700 millones de pesos y una a una Cámara de Representantes 350 millones de pesos, pagarle las campañas a todos los elegidos en el Congreso de la República vale 100 mil millones de pesos, por qué no buscamos algún mecanismo en el cual se le pueda pagar la totalidad de la campaña a quien es elegido al Congreso, buscamos alguna fórmula y darle alguna ayuda a quienes no pueden llegar al Congreso de la República.

En el tema del transporte, el artículo 55, el proyecto anterior que no prosperó en este Congreso estábamos estudiando la posibilidad de que el transporte fuera obligatorio del día de la elecciones, pero muy bien me ha explicado la doctora Carolina Castillo con mucha claridad que el Acto Legislativo número 1 del 2003 estableció que en el reembolso de los gastos de campaña se incluya el transporte, por lo tanto sería inconstitucional que haya una obligatoriedad de que el transporte sea gratuito el día de las elecciones, o señor Ponente un fenómeno que se presenta con muchas frecuencia en el país es que el grupo político mayoritaria contra absolutamente todo el transporte del municipio o todo el transporte de una localidad como (...)

Porque se apoderan del transporte, cómo le ponemos una limitación a ello. Un candidato a la Alcaldía en un municipio donde haya dos candidatos fuertes, pues simplemente ese día contrata todo el transporte y entonces deja al otro sin la posibilidad

de poderlo contratar, ese fenómeno se presenta con mucha frecuencia en todo el país.

Ese caso yo creo que deberíamos revisarlo y mirarlo. Otro tema que me preocupa y que se lo he manifestado al señor, al coordinador de ponentes, aquí el doctor Soto y al doctor Cristo, ¿Por qué vamos a modificar en el artículo 37, que el período en elecciones sea de dos meses y no de tres meses?

Normalmente se inicia la campaña y la publicidad con tres meses de anticipación, para nosotros los que estamos en este Congreso, sería una ventaja frente a los que no están, pero los casos de los candidatos a la Cámara que yo conozco, que son Concejales o Diputados, que no los conocen en todo el departamento, que necesitan hacerse conocer, que necesitan llevar su campaña y su publicidad a todas las regiones o subregiones de los departamentos y el caso nuestro de los Senadores para aspirar por una circunscripción nacional, me parece que dos meses sería muy poco tiempo, por qué no dejamos los tres meses que ha habido siempre, dicen que eso genera unos sobrecostos, que eso hace que las campañas sean más costosas, pero revisemos por favor esa situación que va en detrimento de los candidatos nuevos, de los que entran por primera vez en política, va en detrimento de quienes no conocen mucho, y quitarles un mes de poderse promocionar, me parece que es algo que deberíamos revisar.

Podríamos establecer que de pronto en lo que tiene que ver con publicidad de medios audiovisuales, sí limitarla a dos meses, pero lo que sí publicidad, en espacio público, llámese vallas, pasacalles, afiches, carteles, puedan ubicarse desde tres meses antes de las elecciones, haciendo esa claridad, separando entonces la publicidad en medios audiovisuales, con publicidad en espacio público de acuerdo a como aparece en el artículo 37.

Voy a terminar con dos artículos, señor Presidente. Artículo 35. Yo no estoy de acuerdo con el artículo. Me parece que da lugar a mucha confusión con lo que tiene que ver con la participación de funcionarios o servidores públicos en política, yo creo que habría que mejorarlo un poco y sobre todo ahí hay temas que no se resuelven como cuando es un funcionario de alto rango, cuando la persona tiene mando, tiene jurisdicción, que se hace en esos eventos.

Y por último me parece muy bien lo del artículo 44, eso es una muy buena propuesta señor Presidente, porque vamos a empezar a controlar el fraude que se está cometiendo en Colombia, desde el momento en que terminan las elecciones hasta el momento en que inician los escrutinios, ahí es donde se está cometiendo gran parte del fraude en el país, si nosotros iniciamos escrutinios como se propone aquí de manera inmediata, al momento de

terminarse el conteo de votos del día de las elecciones, avanzamos mucho y el escañar y obligar a que se escaneen las actas de los jurados, es muy importante, pero que tampoco vaya a ser que esa propuesta se nos quede en letra muerta, porque escanear las actas cuesta, entonces va a decir la Registraduría que no tiene los recursos para poder hacer esa labor.

Es muy importante que quede claro que hay un compromiso, señor Ministro del Interior, a que nos consiga los recursos para que realmente eso se pueda hacer y qué tal que también podamos incluir que los testigos electorales puedan ingresar al puesto de votación, con algunos equipos, por ejemplo los teléfonos celulares que no se permiten en momento de las votaciones, pero porque no permitimos que sí se puedan entrar los celulares después de terminadas las votaciones, porque a través de los mismos celulares se puede fotografiar por parte de los testigos electorales las actas de los jurados y nos ayuda a hacer mejor control electoral. Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted honorable Senador. Está abierta la discusión del articulado, con la siguiente explicación: tenemos treinta artículos que no tienen proposición, diecinueve artículos que tienen proposición, pero avaladas por los señores coordinadores ponentes.

De esos diecinueve Artículos, hay que sacar el artículo 28, artículo para el cual se han formulado dos impedimentos de los Senadores Gerlén y Andrade.

Y siete artículos con proposiciones de diferentes Senadores, como pueden darse cuenta señores Senadores, está abierta la posibilidad de votar estos artículos en bloque. Señor doctor Cristo Bustos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Muchas gracias Presidente. Yo le solicitaría someter a consideración omitiendo la lectura del articulado, someter a consideración los artículos de la ponencia base que no tienen ninguna proposición, votar en bloque los treinta artículos inicialmente. Excluyendo el artículo 28.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Vamos a someter los cuarenta y nueve artículos de una vez Senador. En consideración los artículos para ser votados en bloque, 3°, 8°, 9°, 10, 12, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 41,

42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55. Esos artículos no tienen proposición.

Los siguientes artículos tienen proposición, pero están avalados por los señores coordinadores ponentes, más claro, por Soto Jaramillo y por Cristo Bustos. Son los siguientes: 2°, 4°, 6°, 7°, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 22, 26, 27. Sale el artículo 28 sobre el cual hay dos impedimentos, reitero.

37, 40, 44, 52, 54. Se abre la discusión de los artículos que acabo de leer.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 3°, 8°, 9°, 10, 12, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55 en el texto del pliego de modificaciones y los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 22, 26, 27, 37, 40, 44, 52 y 54 con las modificaciones formuladas en las siguientes proposiciones:

**Proposición 88**

El artículo 2° del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 2°. Prohibición de doble militancia.**

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueron inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos político o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candi-

datos será causal para la revocatoria de la inscripción.

**Parágrafo.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.

### Proposición 89

El artículo 4° del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 4°. Contenido de los estatutos.** Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que desarrollen o regulen los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Denominación y símbolos. Utilización de la denominación, símbolos y sedes.

2. Régimen de pertenencia al partido o movimientos político en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.

3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.

4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.

8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, go-

bierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.

11. Consultas internas o populares para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.

12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia así como para separar del cargo a sus directivos cuando quiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.

13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, publicidad de todo ingreso y gasto.

14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.

15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.

16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación donde existan para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral de acuerdo a la regulación del Consejo Nacional Electoral.

17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y

18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.

**Parágrafo.** Los partidos o movimientos políticos adecuarán sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en la siguiente reunión del órgano que tenga la competencia para reformarlos.

**Proposición número 90**

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2010

MODIFÍQUESE el numeral 11 del artículo 4° del **Proyecto de ley número 092 de 2010 Senado**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, al añadir la palabra consenso. El numeral 11 del artículo 4° quedará así:

Consultas internas, populares o procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.

Dentro de la mecánica política y democrática, los partidos y movimientos políticos existe la figura del consenso, determinada como un acuerdo de voluntades entre los miembros de este tipo de asociaciones. Esta figura implica identificar y discutir inquietudes, generar nuevas alternativas, decidir la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y en general combinar elementos que facilitan la tarea política.

Firmado honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Fernando Cristo Bustos, Juan Manuel Corzo Román.

**Proposición 91**

Elimínese el artículo 6° del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

**Proposición número 92**

Adiciónese, al artículo 7° del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, las expresiones: “o instrumentos de votación electrónica” y “grupo significativo de ciudadanos”, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Normas aplicables a las consultas.** En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación

electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimiento que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

**Proposición número 94**

Modifíquese, el artículo 11 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

**Artículo 11. Faltas.** Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

2. Desconocer en forma, reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.

3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.

4. Violar o tolerar que se violen los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados antes de su inscripción o llegaren a serio

durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

**Parágrafo.** Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

### Proposición 95

El artículo 13 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 13. Sanciones aplicables a los partidos y movimientos.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones

o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 11.

2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 11.

3. Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.

4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 11.

5. Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 11, y

6. Cuando se trate de condenas ejecutoriadas en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, el partido o movimiento que inscribió al condenado no podrá presentar candidato para la siguiente elección en la misma circunscripción. Si faltaren menos de 18 meses para la siguiente elección no podrá presentar terna, caso en el cual el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los partidos o movimientos políticos perderán el reconocimiento de su personería jurídica, cuando al restarle los votos obtenidos por los congresistas condenados por los delitos a que se refiere el numeral 5 del artículo 11, no se alcance el umbral. En estos casos se ordenará adicionalmente la devolución de la financiación estatal de la campaña en una cantidad equivalente al número de votos obtenido por el congresista o congresistas condenados. La devolución de los recursos de reposición también se aplica cuando se trate de candidatos a cargos uninominales. En los casos de listas cerradas la devolución aplicará en forma proporcional al número de candidatos elegidos. ~~El Consejo Nacional Electoral reasignará las curules de conformidad con la cifra repartidora y adoptará las demás medidas que correspondan.~~

En todo caso, desde el momento en que se dicte medida de aseguramiento por tales delitos, el Consejo Nacional Electoral suspenderá proporcionalmente el derecho de los partidos y movimientos políticos a la financiación estatal y a los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético.

En los casos de suspensión o privación de la financiación estatal impuesta cuando ya el partido o movimiento político la hubiere recibido, se ordenará la devolución de las sumas a que hubiere lugar.

**Parágrafo 1º.** Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y de la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución, y solo surtirán efectos desde su anotación en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

**Parágrafo 2º.** Las sanciones podrán ser impuestas con efectos en la circunscripción en la cual se cometieron las faltas sancionables.



#### Proposición número 96

El artículo 14 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones**, quedará así:

Artículo 14. *Competencia y procedimiento para imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos.* El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia v procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos v grupos significativos de ciudadanos cuando estos no lo hicieren de acuerdo a su régimen disciplinario interno.

1. La resolución mediante la cual ordene la apertura de la correspondiente investigación deberá formular cargos, claramente las faltas atribuibles, los hechos objeto de investigación, las pruebas de que dispone, las disposiciones infringidas y las sanciones aplicables. Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política.

2. La resolución de apertura de investigación ordenará notificar personalmente al representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación, a las personas implicadas en los hechos objeto de investigación y al Ministerio Público.

3. El representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación y las personas implicadas en los hechos objeto de investigación, podrán responder los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación personal.

4. Una vez presentados los descargos o transcurrido el plazo para ello, la corporación decretará las pruebas solicitadas y/o las que considere necesarias practicar, para lo cual dispondrá de un lapso de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de ejecutoria de la providencia mediante la cual se decretaron. El consejero ponente podrá prorrogar el término probatorio por dos (2) meses más a fin de garantizar la recaudación de la totalidad de las pruebas decretadas o para la práctica de nuevas pruebas en los casos en que considere necesario decretarlas para mejor proveer.

5. Concluido el término probatorio se dará traslado a las personas vinculadas a la investigación así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, transcurridos, los cuales el proceso entrará al despacho del ponente para decisión, la cual deberá dictarse dentro de los dos (2) meses siguientes.

6. En cualquier etapa de la actuación podrá adoptarse como medida cautelar, debidamente motivada la suspensión de la financiación, de los espacios en medios de comunicación social o de la personería jurídica, hasta que se adopte la decisión final, con el alcance y los efectos que se estimen oportunos para salvaguardar el interés general. En tal caso, se ordenará la correspondiente anotación preventiva en el registro de partidos o movimientos políticos.

Los aspectos de procedimiento no previstos en esta disposición, se regularán, en cuanto resultare pertinente, por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. La decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser demandada ante el Consejo de Estado. Cuando la sanción sea la disolución, cancelación o suspensión de la personería Jurídica, la demanda contencioso administrativa contra el acto sancionatoria se tramitará en forma preferencial y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de *habeas corpus* y de las acciones de tutela.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto y Juan Fernando Cristo*.

#### Proposición número 97

El artículo 17 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, por la**

*cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:*

**Artículo 17. Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos.** Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación estatal en caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo 125 s del Estatuto tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que se cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y *Juan Fernando Cristo Bustos*.

#### **Proposición número 98**

El artículo 18 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 18. De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos.** El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.

3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

4. El quince por ciento (15%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.

5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.

6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas,

7. El cinco por ciento (5%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al recaudo de recursos propios de los partidos, provenientes de cuotas de sus afiliados y otros ingresos propios, de conformidad con la última declaración de patrimonio y renta del respectivo partido o movimiento político con personería jurídica.

7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

**Parágrafo.** Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos los establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

**Parágrafo transitorio.** Mientras se realiza la jornada electoral para corporaciones públicas de 2014, el quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 2% o más del total de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado o de Cámara de Representantes.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y *Juan Fernando Cristo Bustos*.

**Proposición número 99**

El artículo 20 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 20. Rendición pública de cuentas.**

Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y *Juan Fernando Cristo Bustos*.

**Proposición número 100**

El artículo 22 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 22. De la financiación estatal para las campañas electorales.** Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

**Parágrafo.** El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

Honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

**Proposición número 101**

El artículo 26 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y fun-

cionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**“Artículo 26. Administración de los recursos y presentación de informes.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrán adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes

individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

**Parágrafo 1º.** Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

**Parágrafo 2º.** Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargará de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan”.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y *Juan Fernando Cristo Bustos*.

#### Proposición número 102

Adiciónese, al inciso 1º del artículo 27 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, la palabra: “pérdida”, el cual quedará así:

**Artículo 27. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.** La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

2. En el caso del Presidente de la República, la pérdida del cargo será decretada por el Congreso de la República según el procedimiento previsto en la Constitución.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.



#### Proposición número 103

El artículo 37 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por

la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**“Artículo 37. Medios de comunicación y democracia.** Los medios de comunicación social tienen la obligación de contribuir al fortalecimiento de la democracia. La propaganda electoral en dichos medios de comunicación, podrá ser contratada por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campaña o por los promotores del voto en blanco o de cualquiera de las opciones en los mecanismos de participación ciudadana. Los candidatos también podrán contratar cuando administren directamente sus campañas.

Los concesionarios de las frecuencias de radio, están en la obligación de hacerlo en condiciones de igualdad y a una tarifa inferior al 45% de la tarifa comercial registrada ante el Consejo Nacional Electoral, un año antes a la fecha de la votación, de conformidad con la reglamentación que expida el CNE.

Los medios de comunicación social escritos y las empresas de publicidad que contraten propaganda electoral, están en la obligación de hacerlo en condiciones de igualdad y a una tarifa inferior al 50% de la tarifa comercial registrada ante el Consejo Nacional Electoral, un año antes a la fecha de la votación, de conformidad con la reglamentación que expida el CNE.

Los concesionarios de las frecuencias de radio, los medios de comunicación social escritos y las empresas de publicidad que empleen el espacio público en caso de incumplimiento de la anterior previsión, serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral con multas equivalentes al valor de la respectiva propaganda electoral.

De la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas establecidas por el mismo medio para dicha clase de propaganda durante el correspondiente debate electoral.

La propaganda electoral en televisión será gratuita y solo podrá realizarse en los espacios otorgados para el Estado de conformidad con el artículo 38 de la presente ley.

Los concesionarios del servicio de televisión, cualquiera que sea su modalidad, no podrán difundir propaganda electo transmitida en canales de televisión extranjeros en relación con las campañas que se adelantan en Colombia”.

*Juan Fernando Cristo Bustos, Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

**Proposición número 104**

El artículo 40 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**“Artículo 40 Promotores del voto en blanco y de mecanismos de participación ciudadana.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que promuevan el voto en blanco en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción”.

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Juan Fernando Cristo Bustos.

**Proposición número 105**

Modifíquese, el artículo 44 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

**Artículo 44. De las comisiones escrutadoras.** Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde del día de la votación, activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros.

Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.

**Proposición número 106**

El artículo 52 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**“Artículo 52. Inscripción para votar.** La inscripción para votar será llevada a cabo automáti-

camente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate”.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Fernando Cristo Bustos.*

**Proposición número 107**

El artículo 54 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 54. Transporte.** Las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, interurbanas y veredales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte el día de elecciones, el gobierno nacional fijara los mecanismos que aseguren la prestación del servicio.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Fernando Cristo Bustos.*

La Presidencia por solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si desean prescindir de la lectura del articulado y cerrada la discusión junto con los artículos 3°, 8°, 9°, 10, 12, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55 contenidos en el pliego de modificaciones y de los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 22, 26, 27, 37, 40, 44, 52 y 54 con las modificaciones formuladas abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

| Honorable Senador                 |    |  |
|-----------------------------------|----|--|
| Andrade Serrano Hernán            | Sí |  |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos   | Sí |  |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel           | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando       | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo             | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel            | Sí |  |
| García Valencia Jesús Ignacio     | Sí |  |
| Gerlén Echeverría Roberto         | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel              | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo       | Sí |  |
| Motta y Morad Karime              | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos        | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique     | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando      | Sí |  |
| Vélez Uribe Juan Carlos           | Sí |  |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

**VOTOS EMITIDOS: 16**

**POR EL SÍ: 16**

**POR EL NO: 0**

En consecuencia ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado y los artículos 3°, 8°, 9°, 10, 12, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55 del pliego de modificaciones de la ponencia base y los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 22, 26, 27, 37, 40, 44, 52 y 54 con las modificaciones formuladas del Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado con la votación requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias.

**La Presidencia abre la discusión del artículo 28 contenido en el pliego de modificaciones de la ponencia base y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Yo sugiero, señor Presidente ahora, que voteamos el artículo 28, que es un artículo muy importante con los impedimentos y siguiendo lo que había dicho el doctor Soto, hay dos temas que nosotros advertimos sobre los cuales no había consenso de la ponencia para que los vote, pero hay otras proposiciones adicionales, yo preferiría votar.

**Proposición número 108**

El artículo 28 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**“Nuevo numeral.** Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar”.

Firmado honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Fernando Cristo Bustos*.

**La Presidencia cierra la discusión del artículo 28 contenido en el pliego de modificaciones de la ponencia base con la modificación formulada abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:**

| Honorable Senador                 |    |  |
|-----------------------------------|----|--|
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos   | Sí |  |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel           | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando       | Sí |  |

|                               |    |  |
|-------------------------------|----|--|
| Enríquez Maya Eduardo         | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel        | Sí |  |
| García Valencia Jesús Ignacio | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel          | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo   | Sí |  |
| Motta y Morad Karime          | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos    | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando  | Sí |  |
| Vélez Uribe Juan Carlos       | Sí |  |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

**votos emitidos: 14**

**Por el Sí: 14**

**Por el No: 0**

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 28 contenido en el pliego de modificaciones de la ponencia base con la modificación formulada en la Proposición número 108 del Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias y constancia de la Secretaría que los honorables Senadores Hernán Andrade Serrano y Roberto Gerlén Echeverría no se encontraban en el recinto y fueron excusados de votar por la Presidencia en razón a la aprobación del impedimento presentado.

**La Presidencia abre la discusión de los artículos 1°, 5°, 23, 30, 35, 38, 53 contenido en el pliego de modificaciones e informa que han sido radicadas las siguientes proposiciones:**

**Proposición**

**Artículo 53. Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado**

**Inciso.** El período de inscripciones deberá incluir los días de fin de semana y los festivos.

Firmado honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

**Proposición:**

**Artículo 37**

**Inciso 2°.** La propaganda a través de los medios de comunicación social podrá realizarse dentro de los (2) dos meses anteriores a la fecha de la respectiva votación la propaganda en el espacio público podrá hacerse (3) tres meses antes de la fecha de la respectiva votación.

Firmado honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

**Proposición:**

Adiciónese al numeral 4 del artículo 1° del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, la frase: “y otras expresiones sexuales”, el cual quedará así:

**4. Equidad de género.** En virtud del principio de equidad de género, hombres, mujeres y otras opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Atentamente,

Honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

#### Proposición:

El artículo 5° del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 5°. Definición.** Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas solo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus representantes legales.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Firmado honorable Senadores *Carlos E. Soto Jaramillo, Juan Fernando Cristo Bustos*.

#### Proposición

Modifíquese, el artículo 8° del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

**Artículo 8°. Obligatoriedad de los resultados.** El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción.

En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos.

Firmado honorable Senadores *Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Juan Fernando Cristo Bustos y Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

#### Proposición

El artículo 15 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**Artículo 15. Disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.** La disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la ley y/o en sus estatutos. La diso-

lución y liquidación de los partidos y movimientos políticos, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión y escisión voluntaria de un partido o movimiento político cuando se haya iniciado proceso sancionatorio.

Si en los estatutos no se dispusiere nada sobre liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, esta corporación designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

La liquidación se regulará por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación será de propiedad del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas, a menos que en los estatutos se haya previsto una destinación que en todo caso deberá corresponder a un objeto análogo al de los partidos y movimientos políticos.

**Parágrafo transitorio.** En los casos en que en los estatutos de los partidos y movimientos políticos no dispusieren nada sobre disolución voluntaria, tal decisión podrá ser adoptada por las respectivas bancadas con una votación no inferior a las dos terceras partes de sus integrantes.

Firmado honorable Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos, Carlos Enrique Soto.*

#### **Proposición:**

Modifíquese, el artículo 30 del **Proyecto de Ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones**, el cual quedará así:

**Artículo 30. Candidatos de coalición.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos

políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

**Parágrafo 1º.** Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

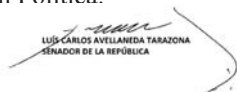
**Parágrafo 2º.** La decisión de hacer parte de una coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos Y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

**Parágrafo 3º.** En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para promover vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los Congresistas en la Constitución Política.

Atentamente,

  
LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

#### **Proposición**

El artículo 35 del **Proyecto de Ley estatutaria 92 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado, por la cual se adoptan reglas de organización y funcio-**

*namiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, tendrá un nuevo inciso el cual quedará así:*

**Artículo 35. Definición de campaña electoral.**

Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción.

Firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

**Proposición:**

El artículo 38 del **Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, quedará así:

**“Artículo 38. Espacios gratuitos en radio y televisión.** Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta (48) cuarenta y ocho horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y al Senado.

Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral podrá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios,

y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.

2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.

3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.

4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.

5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.

6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.

7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo.** El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, incluso en los espacios destinados al servicio de televisión y radiodifusión comunitaria. El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

**Proposición:**

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de ley que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 53. Votaciones en el exterior.** Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para la elección de cargos de elección popular deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional; lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

Firmado honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos, Carlos E. Soto, Juan Manuel Corzo, Manuel Enríquez Rosero*.

**Proposición:**

Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley estatutaria número 92 de 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*, así:

Artículo nuevo:

Prohíbese la contratación de personas conocidas como auxiliares electorales, pregoneros, informadores, guías y demás denominaciones, el día del debate electoral. Solo se permitirá la colocación de hasta dos (2) casetas por puesto de votación con la presencia de solo dos personas en cada una encargadas de dar la información requerida.

Firmado honorables Representantes *Luis Enrique Dussán López, Juan Fernando Cristo Bustos*; Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras*.

**Proposición:**

Proyecto de ley 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*.

Adiciónese un inciso 2° al artículo 10, el cual quedará así:

“Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esa ley dentro de los 2 años siguientes a su vigencia mientras tanto las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que a las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma”.

Firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

**Proposición:**

Bogotá, 2 de noviembre de 2010

Honorable Senador

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Atentamente me permito formular la siguiente proposición modificatoria del artículo 5° del Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado, así:

“Artículo 5°. *Definición*. Las consultas son mecanismos de democracia interna que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos propios o

de coalición a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas, cuando en ellas solo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares, cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos podrán solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

*Jorge Eduardo Londoño Ulloa,*

Senador.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

¿5 de quién?, ah, el del Senador Londoño. Sí, yo pediría, señor Presidente, que votáramos los artículos que usted ha mencionado como están en la ponencia, con excepción del artículo 35 que es el de los anticipos que mencionaba el Senador Soto, que lo podemos dilucidar muy rápidamente. 23, perdón.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señor Senador, para aprobarlos como viene en la propuesta.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Permítame yo termino. Con el compromiso de que los dejemos como constancia para mirar el tema en la Plenaria.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Siempre y cuando los autores de las proposiciones así lo consideren. Londoño dice que sí, Avellaneda dice que sí. Doctor Enríquez y posteriormente Vélez Uribe. Doctor Enríquez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rose-ro:**

Muy breve. Senador Cristo, el 27 Numeral 2.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Ya se votó, honorable Senador.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Se votó pero lo vamos a revisar para la comisión, sí.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Yo tengo uno en el artículo 53. Pero tenía el artículo 37. Le había solicitado al señor Presidente ahora, que si me autorizaba la reapertura de esa votación. Pero si ustedes se comprometen a mirarlo, entonces no tengo ningún problema. El artículo 37 que estoy proponiendo es que la publicidad en espacio público sea por tres meses.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Ese no suscita discusión. Lo podemos averiguar. Si es que hay que redactarlo bien, yo estaría de acuerdo en el espíritu, pero yo quiero decir lo siguiente, Presidente. Es que yo aquí tenía una serie de reflexiones y comentarios a varias de las intervenciones. No las he hecho por la premura del tiempo, aquí hemos recogido todas las inquietudes, tenga la seguridad, aquí tenemos cada uno lo que dijo que vamos a consultar antes de llevar a Plenaria los temas por ejemplo que mencionó el Senador Vélez de transporte, ya está incorporado en el articulado, el de los colombianos en el exterior, me parece una buena propuesta, el del espacio público, pero hay que redactarla bien para no cometer equivocaciones.

Yo pediría, señor Presidente, que votáramos, que nos dieran un voto de confianza los colegas para votar como viene en la ponencia base y dejar como constancias todos los temas que usted ha mencionado.

Allá hay también una proposición mía incluso, para modificar un tema, pero excluyendo el artículo de los anticipos en el cual el Senador Soto tiene especial interés, no, yo, digamos, voy a decirlo francamente, si abrimos el debate ahora de la intervención en política, no aprobamos este proyecto, lo quiero decir con franqueza, hay posiciones distintas, entre otras cosas también este tema de la intervención en política no se tocó ni en comisión de Cámara, ni en plenaria de Cámara con el principio de consecutividad, pero lo podíamos debatir el tema, porque hay posiciones distintas, la Ley de Garantía, la 996 tiene unas posiciones distintas, el acto legislativo de reelección, nos podíamos tomar toda una sesión para precisar eso, yo me comprometo a que podemos recoger e incorporar algo a plenaria con el Senador Soto, pero pediría votemos eso y le digo algo más, Presidente, votemos el tema de los anticipos de la campaña, como lo

plantea la ponencia del Senador Soto y lo discutimos para Plenaria, cómo lo modificamos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Por favor, señores Senadores, señor Superintendente, bienvenido, colega ilustre, con mucho gusto, doctor Roy, le voy a conceder el uso de la palabra, pero me dejan recoger, doctor Vélez Uribe, la recomendación del señor coordinador de ponentes que consiste en lo siguiente: Pedirles el inmenso favor a los señores Senadores que ya nos dieron ejemplo Avellaneda y Londoño, retirando las proposiciones.

Dos. Sin perjuicio que esos temas sean tratados con los señores coordinadores y con el gobierno, aquí tenemos la garantía del señor Ministro del Interior y de Justicia.

Si eso es posible, sometemos a consideración los artículos 1º, 5º, 23, 30, 35, 38, 53 y dos artículos nuevos. La Presidencia solicita ese inmenso favor, porque van a iniciar en la Plenaria y nos han pedido a nosotros hagamos eso y terminado. Senador Roy Barreras.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Presidente. Entiendo la premura, y por supuesto estamos votando con la mayor eficiencia, entiendo el llamado que hace el Senador Cristo, pero antes de continuar, quiero hacer una pregunta procedimental por pura precaución Ministro y de la mejor manera y en tono menor. Yo no sé si en esta reforma hay algún tema que interese al señor Superintendente de Notariado, porque entendiendo las susceptibilidades pasadas del Partido Liberal, con los Superintendentes de Notariado y las votaciones de la Comisión Primera, me parece prudente que el señor Superintendente no esté en el Salón mientras estamos votando.

Entonces, señor Secretario, yo no sé si hay algún tema, sí, me parece.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señor Secretario, el señor Senador le está pidiendo una información.

**Secretario:**

Le ruego el favor que como me tenían aquí concentrado en otra circunstancia de lo mismo del Proyecto, me repita la pregunta honorable Senador.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Secretario. Pero creo que ya no es necesario. Estaba preocupado por la suerte jurídica del señor Superintendente de Notariado, por-

que con las susceptibilidades del pasado, no era bueno que él estuviera presente en momentos de la votación. Pero ya no está.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior y de Justicia:**

Qué interesante que haga esa pregunta, pero usted me conoce bien, el señor Superintendente viene a una cosa que es todo lo contrario, viene a que le firme la resolución, porque hoy, a partir de hoy se abre públicamente la convocatoria nacional para la designación de ciento cincuenta y ocho plazas de notarios que están vacantes, se enunciará mediante concurso, de manera que buena precisión, es para todo lo contrario, a partir de hoy comento e informo a quienes estén interesados, se inicia el proceso concursal que estará a cargo de la Universidad Nacional, no tenga esas susceptibilidades Senador Barreras, porque es precisamente para todo lo contrario.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Señor Ministro, le recuerdo que en la ocasión anterior, también hubo por primera vez un concurso que dirigió el gobierno del Presidente Uribe, sin embargo las susceptibilidades hacen que hoy muchos de los colegas de los que aquí están presentes, estén en la Corte Suprema de Justicia y en todo caso no son los Senadores los que tienen que firmar.

Pero yo quiero ir al fondo del asunto, porque el proyecto es importante. Una pregunta para los ponentes, para ver si verdaderamente en Plenaria se pueden resolver estas dos inquietudes. La primera tiene que ver con el artículo 23.

He recibido muchos mensajes de colombianos preocupados porque después de la intervención juiciosa del Senador Gerléin, se quedaron con la idea de que se iba a cambiar el voto preferente, está claro que no. Va a haber voto preferente, eso indicaría reforma constitucional. Pero sí también es bueno decir y yo estoy de acuerdo con el artículo, que lo que se está estableciendo es un incentivo, de suerte que cada vez sea más importante la disciplina interna de los partidos.

Pero sobre el tema de la participación en política de los funcionarios públicos, me preocupa que en la Plenaria no haya el espacio suficiente Senador Hemel, Senador Rizzeto para debatirlo. Yo creo que ese es un tema sobre los cuales el Senador Soto también ha sido claro, hace rato que los colombianos tenemos que decidir.

Está claro que todos los ciudadanos, incluyendo los funcionarios públicos, hacen política de una u otra manera. Allí hay una hipocresía en la ley, que riñe con la libertad, con la realidad y con lo que

ocurre cada día, de manera que a mí sí me parece que deberíamos resolverlo de una vez en la comisión.

Yo no conozco un solo funcionario público que no haga política de una u otra manera, por eso hacen parte del Estado, pongámosle las limitaciones que aparecen en la proposición, pero yo le pediría a los ponentes que consideráramos la posibilidad de aprobarla de una vez. Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señores Senadores, cinco Senadores inscritos. Anuncio que este proyecto no se va a aprobar hoy, para escuchar a los cinco honorables Senadores, antes yo voy a someter a consideración de ustedes el retiro de las proposiciones. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, sírvase llamar a lista para el retiro de las proposiciones.

**Secretario:**

El retiro de las proposiciones radicadas a los artículos 1º, 5º, 23, 30, 35, 38 y 53 radicadas por los Senadores Avellaneda, Londoño, Soto y Cristo.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aprueban retirar las proposiciones a los artículos 1º, 5º, 23, 30, 35, 38, 53 radicadas por los honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Juan Carlos Vélez Uribe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Juan Fernando Cristo Bustos para dejarlas como constancia y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

| Honorable Senador                 |    |  |
|-----------------------------------|----|--|
| Andrade Serrano Hernán            | Sí |  |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos   | Sí |  |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel           | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando       | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo             | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel            | Sí |  |
| García Valencia Jesús Ignacio     | Sí |  |
| Gerléin Echeverría Roberto        | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel              | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo       | Sí |  |
| Motta y Morad Karime              | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos        | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique     | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando      | Sí |  |
| Vélez Uribe Juan Carlos           | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

**Votos emitidos: 16**  
**Por el Sí: 16**  
**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado el retiro de las proposiciones presentadas a los artículos 1°, 5°, 23, 30, 35, 38 y 53.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 1°, 5°, 30, 35, 38, 53 contenidos en el pliego de modificaciones y del artículo 23 con la siguiente proposición:

#### **Proposición 109**

El artículo 23 del Proyecto de ley 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara, *por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*, quedará así:

Artículo 23. *De los anticipos.* Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral **hasta un ochenta por ciento (80%)** de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen:

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados

para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

Firmado honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 1°, 5°, 30, 35, 38, 53 contenidos en el pliego de modificaciones y del artículo 23 con la modificación formulada abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

| Honorable Senador               |    |  |
|---------------------------------|----|--|
| Andrade Serrano Hernán          | Sí |  |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel         | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando     | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo           | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel          | Sí |  |
| García Valencia Jesús Ignacio   | Sí |  |
| Gerlén Echeverría Roberto       | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel            | Sí |  |
| Londoño Ulloa Jorge Eduardo     | Sí |  |
| Motta y Morad Karime            | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos      | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique   | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando    | Sí |  |
| Vélez Uribe Juan Carlos         | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Votos emitidos:</b> | <b>15</b> |
| <b>Por el Sí:</b>      | <b>15</b> |
| <b>Por el No:</b>      | <b>0</b>  |

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 5°, 30, 35, 38, 53 contenidos en el pliego de modificaciones y el artículo 23 con la modificación formulada en la proposición número 109 del Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias.

Por Secretaría, informa que hay radicadas dos proposiciones sobre artículos nuevos y el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa ha radicado un impedimento respecto del contenido de los artículos nuevos, las proposiciones radicadas son las siguientes:

#### **Proposición Aditiva número 110**

Proyecto de ley 190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara

*por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos*

*políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

Artículo nuevo. *Intervención en política de los empleados y funcionarios públicos.* A excepción de los empleados y funcionarios del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, podrán participar en las actividades de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, fuera del horario de la jornada laboral.

Los empleados y funcionarios del Estado podrán realizar las siguientes actividades políticas:

1. Participar como ciudadanos en la preparación de propuestas técnicas de la campaña electoral, así como en eventos internos de carácter programático de la misma, sin perjuicio de las funciones propias y sin la participación alguna de los funcionarios a su cargo.

2. Asistir a debates técnicos, foros de discusión y encuentros académicos, en los que se traten o expongan los asuntos propios de su cargo o bajo su competencia, en el marco de las campañas electorales.

3. Participar en simposios, actos públicos, conferencias, foros, congresos que organicen sus partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.

Parágrafo 1°. No podrán ostentar en ellas representación alguna en sus órganos de gobierno o administración, propias de los partidos, movimientos políticos o movimientos, ni dignidad o vocería en los mismos, ni podrán recibir remuneración alguna por el desarrollo de sus actividades políticas, mientras se desempeñen como servidores del Estado.

Parágrafo 2°. Quienes pretendan realizar otras funciones dentro de las campañas electorales, distintas a las autorizadas por la presente ley, o dedicar tiempo completo a la respectiva campaña, deberán retirarse de sus cargos, o solicitar licencia no remunerada de hasta por ciento veinte (120) días hábiles, para poder hacerlo.

Parágrafo 3°. Se consideran eventos internos de las campañas electorales aquellos realizados por el candidato y su equipo inmediato de campaña.

Firmado honorables Senadores *Juan Carlos Rizzetto Lucés, Juan Manuel Corzo, Hemel Hurtado, Karime Mota, Hernán Andrade* y otros.

### **Proposición número 111**

Artículo nuevo. *Limitaciones a la participación política y electoral.* Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que regulan la materia, durante la campaña electoral los servidores públicos no podrán:

1. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier organización política, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

2. Utilizar bienes del Estado, información reservada o recursos del tesoro público, con ocasión de su participación en actividades o controversias políticas.

3. Realizar actividades de las organizaciones políticas, en las instalaciones de trabajo, durante su jornada laboral o en desarrollo de las funciones de su cargo.

4. Coaccionar la decisión sobre militancia política o sobre el voto de sus subalternos.

5. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

6. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato o indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

7. Participar de tiempo completo en las campañas electorales, o acceder a dignidad o representación política al interior de los partidos y movimientos políticos o movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

8. Recibir remuneración alguna por su actividad política.

Firmado honorables Senadores *Juan Carlos Rizzetto Lucés, Juan Manuel Corzo, Hemel Hurtado, Karime Mota, Hernán Andrade* y otros.

### **La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

A ver, Presidente. Antes de considerar el impedimento y teniendo en cuenta su angustia, la que tenemos toda la Plenaria del Senado, yo vuelvo a insistir, como coordinador de ponentes, he retirado incluso algunas propuestas individuales que tenía, hemos acogido la posición del Senador Soto, frente al tema de los anticipos para discutirlo a Plenaria a fin de facilitar la aprobación y que vayamos a Plenaria.

No podemos meter ahora un tema como la intervención en política, que hundiría totalmente el proyecto, porque hay posiciones contrarias y del propio Gobierno Nacional, frente a la iniciativa, ese no es un tema para improvisar y para aprobar

en dos minutos. Yo vuelvo e insisto, la reforma constitucional de la reelección hay que tenerla en cuenta para esa propuesta, la Ley 996 de Garantías que prohíbe una serie de actuaciones a los funcionarios habilitados para la campaña.

Aquí hay unas dudas sobre la consecutividad, si la tenemos ahora, es mucho más para la Cámara, yo le pediría a los autores, que retiraran esa propuesta y la estudiemos para la Plenaria independientemente de las dudas formales, a ver cómo podemos redactar algo medianamente sensato, pero a estas alturas pretender redactar algo sensato que involucra reformas constitucionales anteriores, leyes estatutarias anteriores, me parece, lo digo con toda sinceridad, es bastante ligero y dañaríamos un trabajo que hemos hecho.

Yo quiero sugerir con toda cordialidad, que con el gobierno, con los autores de la iniciativa, nos comprometemos a sentarnos, a mirarla, a revisar, si se quiere abrir el debate para la Plenaria, tener todo el espacio, pero yo le pediría al señor Presidente o les pediría a los autores que nos facilitaran ya la aprobación del título y el tránsito a la Plenaria, porque nos puede complicar la aprobación del Proyecto antes del dieciséis de diciembre. Muchas gracias, presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Una respetuosa invitación para el autor de la propuesta, el honorable Senador Juan Carlos Rizzetto Luces. Por qué no nos acepta que su señoría haga parte de la comisión, para que estudien esos temas con los coordinadores.

Si Su Señoría insiste, mi deber es poner a consideración esos artículos nuevos. Le concedo el uso de la palabra al señor Senador.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Rizzetto Luces:**

Muchas gracias, señor Presidente. Yo pienso que aquí hemos hecho un debate, señor Ministro, aquí hemos colocado nuestra voluntad, nuestro deseo, aquí se han conciliado, el doctor Soto y Juan Carlos Rizzetto que suscribimos una ponencia, se concilió con la del doctor Cristo, yo sí considero que nos dé la oportunidad de hacer el debate, llevar la votación y que ponga a consideración la Proposición.

Y considero, señor Presidente, que es una oportunidad que ahí tenemos nosotros para solucionar un tema político que tenemos. Entonces yo sí quiero que se ponga a consideración para que sea votada por esta comisión.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras:**

Yo comparto la idea de que este no es un tema sencillo. La habilitación de todos los servidores públicos a participar directamente en política, requiere reglamentarse adecuadamente, tal como se hizo cuando se habilitó al Presidente de la República, para promover su reelección. En esa oportunidad, se legisló integralmente en la materia, tenemos una experiencia, cómo van a participar esos funcionarios, el manejo de los bienes oficiales y tantos otros temas, cuál es la situación de quienes tienen jurisdicción y mando, bien distinta a quienes no tienen jurisdicción y mando.

La Constitución ya autorizó la participación de los servidores públicos en las actividades políticas, pero me parece que la reglamentación hay que mirarla, es una buena oportunidad esta reforma, pero por qué no acogemos la solicitud del Senador Ponente, Juan Fernando Cristo, que el autor de la proposición se integre a la comisión de ponentes y discutan ese tema y presenten una reglamentación pero concreta, aquí no basta decir que todos los servidores públicos incluidos los Ministros, quedan habilitados para hacer abiertamente política, si hay una mínima reglamentación.

Acójanos la propuesta, lo digo en beneficio del autor mismo por esto, les recuerdo a ustedes que cualquier proposición requiere a lo menos diez votos, estamos frente a una ley estatutaria, si esto no suscita consenso, pues la propuesta lo que va a terminar es no teniendo los votos necesarios, hundiéndose no pudiendo ser revivida una idea que puede ser interesante en la plenaria de la corporación, intégrese al equipo de ponentes, yo me comprometo a que miremos el tema, pero integralmente, no de esta manera porque nos exponemos a generar una situación de cara a las elecciones de octubre inadecuada, hay que legislar.

Yo sí creo que a los servidores públicos hay que establecerles un régimen de participación en política que difiere unos y otros, veo que la proposición claramente estableció los funcionarios del poder judicial no lo estarían habilitados, no se pueden habilitar a los miembros de la Fuerza Pública para actuar en política, y yo pienso que en lo que corresponde a los funcionarios de la Rama Ejecutiva, hay que establecer diferentes categorías, para que habilitándose si es el caso, pues diferenciamos unos de otros, los ordenadores de gasto, los que tienen jurisdicción, los que tienen mando, no están en la misma circunstancia de los servidores públicos como ya aquí se había avanzado en el pasado, frente al sector educativo.

Nos comprometemos a mirar esta semana, la entrante, con los autores de la proposición, una

fórmula que permita darle alcance a la Constitución, pero que no nos queden vacíos.

Los invito a que reflexionen sobre ese tema.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

Presidente, mire: A mí me parece lo siguiente: Yo creo que la proposición que había traído el Senador Rizzetto y que acompaña el doctor Soto que yo también la acompañé, parece que es una buena proposición.

Yo traía uno sobre esa misma materia, pero me pareció que la del doctor Rizzetto era mucho más elaborada que la mía, retiré la mía, no ha habido problema, es probable señor Ministro que a la proposición del doctor Rizzetto le falte más trabajo, más elaboración, pero a mí me parece que es mucho más sensato aprobarla tal cual está y en el camino miramos cómo lo modificamos y cómo lo enriquecemos, me parece que eso es mucho más proactivo en un tema que necesita reglamentación.

Y, Presidente, sobre, de una vez sobre el tema del impedimento del doctor Londoño, me parece que es un impedimento que tenemos que votar, dado que la participación en política al ser causal de mala conducta y aquí habilitarse la participación en política, generaría una ultraactividad de carácter favorable en materia penal disciplinaria y me parece que el Senador Londoño tiene razón en plantear ese impedimento.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre el impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño antes de votar las proposiciones de artículos nuevos.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:**

**Impedimento:**

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2010

Señor Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Atentamente manifiesto mi impedimento para participar en el debate y votación de la proposición presentada por el Senador Juan Carlos Rizzetto sobre participación en política de los servidores públicos, teniendo en cuenta que me encuentro vinculado en un proceso disciplinario en la Procuraduría General de la Nación por supuesta participación en política.

Atentamente,

*Jorge Eduardo Londoño Ulloa,*

Senador.

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:**

| Honorable Senador               |    |  |
|---------------------------------|----|--|
| Andrade Serrano Hernán          | Sí |  |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando     | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo           | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel          | Sí |  |
| Gerlén Echeverría Roberto       | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel            | Sí |  |
| Motta y Morad Karime            | Sí |  |
| Rizzetto Luces Juan Carlos      | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique   | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando    | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Votos emitidos:</b> | <b>11</b> |
| <b>Por el Sí:</b>      | <b>11</b> |
| <b>Por el No:</b>      | <b>0</b>  |

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento con constancia de la Secretaría que el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa no se encontraba presente en el recinto y, por lo tanto, no participó en la discusión, ni en la votación de su impedimento y fue excusado de votar por la Presidencia.

**La Presidencia informa que continúa la discusión de las Propositiones 110 y 111 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Presidente, yo quiero aquí salvar la responsabilidad de dieciséis Senadores por cuenta de esta proposición, ya vamos en once. Y seguramente vamos a quedar en nueve, no vamos a votar el Título del proyecto, ni vamos a darle tránsito al proyecto, simplemente quiero dejar esa advertencia y reiterar que esta posición es una posición del Partido Liberal frente al tema que coincide con la posición del Ministro del Interior, que nosotros estamos dispuestos a mirar en la Plenaria del Senado, ya están citando la Plenaria, a mirar en la Plenaria del Senado el tema, mirar la posibilidad de llevarla a la Plenaria, obviamente si quieren llevarla a la votación, se vota, pero ojalá no se nos desintegre el quórum para que haga tránsito la iniciativa a la Plenaria.

Veo varios colegas saliendo, que no quieren votar el tema. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hemel Hurtado Angulo:**

Yo simplemente quiero, acogiéndome a lo expresado por el Senador Avellaneda, de que la proposición se ponga a consideración, me parece que nosotros hemos estado aquí atendiendo de la mejor manera el desarrollo de este proyecto tan importante para la democracia del país, pero hay cosas que yo no entiendo como lo decía el Senador Hernán Andrade, porque no se quiere atender un tema tangible que se vive en la sociedad colombiana, en que los funcionarios públicos participan de política, pero aún más, yo quiero indicarle a esta comisión con el profundo respeto que profeso por los conciudadanos y mucho más por los miembros de esta comisión, que debemos ser coherentes frente a las cosas que tratamos y aprobamos aquí, nosotros acabamos de aprobar la reelección de alcaldes y gobernadores, es decir, los alcaldes y gobernadores sí pueden participar en política cuando son ellos los que tienen la iniciativa del gasto.

Un proyecto Senador Gerlén, del Senador Juan Carlos Vélez, aquí le dimos salida si no estoy mal, pero entonces, luego entonces de verdad me parece que nosotros debemos darle salida a la proposición si se hunde, pues esa es la democracia, como se ha planteado y nosotros acogemos sencillamente resultados.

El Partido de Integración Nacional no solo apoya, sino que impulsa esta iniciativa, de verdad nosotros les pedimos a los miembros de esta comisión que nos acompañen y que nos ajusten, que haya que hacer el análisis que haya que hacerle a esta propuesta, pues que se haga de tránsito a la Plenaria, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Muy breve, señor Presidente. No, pero esperen un segundo, yo aquí, yo sí me muero de la pena, pero si no podemos intervenir, no doctor Cristo, esto no es una dictadura, aquí hay una bancada, yo les pido tranquilidad.

Presidente, a mí particularmente no me gusta la intervención de funcionarios en política, pero desde que el Presidente pueda actuar y los alcaldes como usted bien lo dice, van a actuar, yo le había dicho, tanto al doctor Andrade como al doctor Rizzetto, que acompañaba, me informó el doctor Cristo que esta mañana hubo reunión de bancada y que tomaron la decisión de votar en bancada absolutamente todos los artículos, tengo que ser doctor Rizzetto disciplinado con la bancada y por eso quiero explicar por qué voy a votar consecuentemente.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos nuevos contenidos en las proposiciones núme-

ros 110 y 111, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

| Honorable Senador               |    |    |
|---------------------------------|----|----|
| Andrade Serrano Hernán          | Sí |    |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Sí |    |
| Corzo Román Juan Manuel         | Sí |    |
| Cristo Bustos Juan Fernando     |    | No |
| Enríquez Maya Eduardo           |    | No |
| Enríquez Rosero Manuel          | Sí |    |
| Gerlén Echeverría Roberto       |    | No |
| Hurtado Angulo Hemel            | Sí |    |
| Motta y Morad Karime            | Sí |    |
| Rizzetto Luces Juan Carlos      | Sí |    |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique   | Sí |    |
| Velasco Chaves Luis Fernando    |    | No |

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado:

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Votos emitidos:</b> | <b>12</b> |
| <b>Por el Sí:</b>      | <b>8</b>  |
| <b>Por el No:</b>      | <b>4</b>  |

En consecuencia, no han sido aprobados los artículos nuevos contenidos en las Proposiciones números 110 y 111 por no haber obtenido la mayoría requerida por la Constitución y la ley para el trámite de leyes estatutarias y constancia de la Secretaría que el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa no estaba presente en el recinto y fue excusado de votar por la Presidencia en razón a la aprobación del impedimento presentado.

Por Secretaría, se da lectura al título del proyecto contenido en el pliego de modificaciones:

*por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*

La Presidencia abre la discusión del título leído y, cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para votar el título y la pregunta:

| Honorable Senador               |    |  |
|---------------------------------|----|--|
| Andrade Serrano Hernán          | Sí |  |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Sí |  |
| Corzo Román Juan Manuel         | Sí |  |
| Cristo Bustos Juan Fernando     | Sí |  |
| Enríquez Maya Eduardo           | Sí |  |
| Enríquez Rosero Manuel          | Sí |  |
| Gerlén Echeverría Roberto       | Sí |  |
| Hurtado Angulo Hemel            | Sí |  |
| Motta Y Morad Karime            | Sí |  |

|                               |    |  |
|-------------------------------|----|--|
| Rizzetto Luces Juan Carlos    | Sí |  |
| Soto Jaramillo Carlos Enrique | Sí |  |
| Velasco Chaves Luis Fernando  | Sí |  |

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el siguiente resultado.

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Votos emitidos:</b> | <b>12</b> |
| <b>Por el Sí:</b>      | <b>12</b> |
| <b>Por el No:</b>      | <b>0</b>  |

En consecuencia, ha sido aprobado el título del Proyecto de ley número 190 de 2010 Senado y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2010 SENADO, 92 DE 2010 CÁMARA**

*por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

**De los principios y reglas de organización y funcionamiento**

Artículo 1°. *Principios de organización y funcionamiento.* Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

1. PARTICIPACIÓN. Entiéndase por el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus Representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del partido o movimiento, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos.

2. IGUALDAD. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.

3. PLURALISMO. El pluralismo implica para las organizaciones políticas el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, razón por la que los estatutos incluirán normas sobre quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y de participación de sus afiliados en la vida del partido o movimiento.

4. EQUIDAD DE GÉNERO. En virtud del principio de equidad de género, hombres y mujeres gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

5. TRANSPARENCIA. Es el deber de los partidos y movimientos políticos de mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año rendición de cuentas.

7. MORALIDAD. Los miembros de los partidos y movimientos políticos desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética.

Artículo 2°. *Prohibición de doble militancia.* En ningún caso, se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos político, o formar parte de los órganos

de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.

Artículo 3°. *Registro único de partidos y movimientos políticos.* El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos Representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Parágrafo. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 4°. *Contenido de los estatutos.* Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que desa-

rollen los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Denominación y símbolos.
2. Régimen de pertenencia al partido o movimientos político en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.
3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.
4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.
5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.
6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.
7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.
9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.
11. Consultas internas, populares o de procesos para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como, para separar del cargo a sus directivos cuando quiera que no desempeñen sus

funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.

13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.

14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.

15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.

16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.

17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y

18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.

Parágrafo. Los partidos o movimientos políticos adecuarán sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en la siguiente reunión del órgano que tenga la competencia para reformarlos.

## CAPÍTULO II

### **De las consultas como mecanismo de democracia interna**

Artículo 5°. *Definición.* Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas solo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo

con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6°. *Normas aplicables a las consultas.* En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso, las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

Artículo 7°. *Obligatoriedad de los resultados.* El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos, movimientos y coaliciones, por su parte, no podrán inscribir candidatos distintos a los seleccionados en las consultas, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los

partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción.

En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos.

### CAPÍTULO III

#### Régimen sancionatorio

Artículo 8°. *Responsabilidad de los partidos.* Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 9°. *Directivos.* Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al Congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Artículo 10. *Faltas.* Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

2. Desconocer en forma, reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.

3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.

4. Violar o tolerar que se violen los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados antes de su inscripción o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

Parágrafo. Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueron condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Artículo 11. *Régimen disciplinario de los directivos.* Los directivos de los partidos y movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.

2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.

3. Destitución del cargo directivo, y

4. Expulsión del partido o movimiento.

5. Aquellas otras que se establezcan en los estatutos.

Estas sanciones serán impuestas por los órganos de control de los partidos y movimientos políticos y mediante el procedimiento previsto en sus estatutos, con respeto al debido proceso, el cual contemplará la impugnación en el efecto suspensivo, ante el Consejo Nacional Electoral, de la decisión que adopten dichos órganos, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

**Artículo 12. Sanciones aplicables a los partidos y movimientos.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.

2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.

3. Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.

4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10.

5. Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10, y

6. Cuando se trate de condenas ejecutoriadas en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, el partido o movimiento que inscribió al condenado no podrá presentar candidato para la siguiente elección en la misma circunscripción. Si faltaren menos de 18 meses para la siguiente elección no podrá presentar terna, caso en el cual el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los partidos o movimientos políticos perderán el reconocimiento de su personería jurídica, cuando al restarle los votos obtenidos por los congresistas condenados por los delitos a que se refiere el numeral 5 del artículo 10, no se alcance el umbral. En estos casos, se ordenará adicionalmente la devolución de la financiación estatal de la campaña en una cantidad equivalente al número de votos obtenido por el congresista o congresistas condenados. La devolución de los recursos de reposición también se aplica cuando se trate de candidatos a cargos uninominales. En los casos de listas cerradas, la devolución aplicará en forma proporcional al número de candidatos elegidos.

En todo caso, desde el momento en que se dicte medida de aseguramiento por tales delitos, el Consejo Nacional Electoral suspenderá proporcionalmente el derecho de los partidos y movimientos políticos a la financiación estatal y a los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético.

En los casos de suspensión o privación de la financiación estatal impuesta cuando ya el partido o movimiento político la hubiere recibido, se ordenará la devolución de las sumas a que hubiere lugar.

**Parágrafo 1º.** Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y de la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución, y solo surtirán efectos desde su anotación en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

**Parágrafo 2º.** Las sanciones podrán ser impuestas con efectos en la circunscripción en la cual se cometieron las faltas sancionables.

**Artículo 13. Competencia y procedimiento para imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos.** El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de

ciudadanos cuando estos no lo hicieren de acuerdo a su régimen disciplinario interno.

1. La resolución mediante la cual ordene la apertura de la correspondiente investigación deberá formular cargos, claramente las faltas atribuibles, los hechos objeto de investigación, las pruebas de que dispone, las disposiciones infringidas y las sanciones aplicables. Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política.

2. La resolución de apertura de investigación ordenará notificar personalmente al representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación, a las personas implicadas en los hechos objeto de investigación y al Ministerio Público.

3. El representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación y las personas implicadas en los hechos objeto de investigación, podrán responder los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación personal.

4. Una vez presentados los descargos o transcurrido el plazo para ello, la corporación decretará las pruebas solicitadas y/o las que considere necesarias practicar, para lo cual dispondrá de un lapso de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de ejecutoria de la providencia mediante la cual se decretaron. El consejero ponente podrá prorrogar el término probatorio por dos (2) meses más a fin de garantizar la recaudación de la totalidad de las pruebas decretadas o para la práctica de nuevas pruebas en los casos en que considere necesario decretarlas para mejor proveer.

5. Concluido el término probatorio se dará traslado a las personas vinculadas a la investigación así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, transcurridos los cuales el proceso entrara al despacho del ponente para decisión, la cual deberá dictarse dentro de los dos (2) meses siguientes.

6. En cualquier etapa de la actuación podrá adoptarse como medida cautelar, debidamente motivada la suspensión de la financiación, de los espacios en medios de comunicación social o de la personería jurídica, hasta que se adopte la decisión final, con el alcance y los efectos que se estimen oportunos para salvaguardar el interés general. En tal caso, se ordenará la correspondiente anotación preventiva en el Registro de partidos.

Los aspectos de procedimiento no previstos en esta disposición se regularán, en cuanto resultare

pertinente, por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. La decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser demandada ante el Consejo de Estado. Cuando la sanción sea la disolución, cancelación o suspensión de la personería Jurídica, la demanda contencioso administrativa contra el acto sancionatorio se tramitará en forma preferencial y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus y el de las acciones de tutela.

#### CAPÍTULO IV

##### **De la disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos.**

Artículo 14. *Disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos.* La disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la ley y en sus estatutos. Además de los casos de disolución por decisión de sus miembros, acordada de conformidad con sus estatutos, solo procederá la disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos por decisión administrativa, la cual no tendrá recurso, en los términos previstos en esta ley. No podrá acordarse la disolución voluntaria de un partido o movimiento político cuando se haya iniciado un proceso de disolución administrativa del mismo.

Si en los estatutos no se dispusiere nada sobre liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, esta corporación designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

La liquidación se regulará por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación será de propiedad del Fondo De Financiación de Partidos y Campañas, a menos que en los estatutos se haya previsto una destinación que en todo caso deberá corresponder a un objeto análogo al de los partidos y movimientos políticos.

Parágrafo transitorio. En los casos en que en los estatutos de los partidos y movimientos políticos no dispusieren nada sobre disolución voluntaria, tal decisión podrá ser adoptada por las respectivas

bancadas con una votación no inferior a las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 15. *Efectos de la disolución administrativa.* La disolución administrativa de un partido o movimiento político producirá los siguientes efectos:

Una vez notificada la decisión en la que se decreta la disolución, procederá el cese inmediato de toda actividad del partido o movimiento político. Los actos ejecutados con posterioridad a la ejecución de la decisión se reputarán inexistentes.

Se considerará fraudulenta la creación de un nuevo partido o movimiento político o la utilización de otro que continúe o suceda la actividad de la organización disuelta, la cual se presumirá cuando exista conexión o similitud sustancial de su estructura, organización y funcionamiento o de las personas que las componen, dirigen, representan o administran o de la procedencia de los medios de financiación o de cualesquiera otra circunstancia relevante que permita considerar dicha continuidad o sucesión.

## TÍTULO II

### DE LA FINANCIACIÓN POLÍTICA

#### CAPÍTULO I

#### **De la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos**

Artículo 16. *Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos.* Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo 17. *De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos.* El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. *El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.*
2. *El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.*
3. *El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.*
4. *El quince por ciento (15%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.*
5. *El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.*

6. *El cinco por ciento (5%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.*

7. *El cinco por ciento (5%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.*

Parágrafo. Se denominarán jóvenes los establecidos por la Ley de Juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

Parágrafo transitorio. Mientras se realiza la jornada electoral para corporaciones públicas de 2014, el quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el dos (2%) por ciento o más del total de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado o de Cámara de Representantes.

Artículo 18. *Destinación de los recursos.* Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen

para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al 15% (quince por ciento) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 19. Rendición pública de cuentas.** Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.

## CAPÍTULO II

### De la financiación de las campañas electorales

**Artículo 20. Fuentes de financiación.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.

4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

**Artículo 21. De la financiación estatal para las campañas electorales.** Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

**Parágrafo.** El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

**Artículo 22. De los anticipos.** Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen:

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición

pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

**Artículo 23. Límites a la financiación privada.** Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recur-

sos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

**Artículo 24. Límites al monto de gastos.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

**Parágrafo transitorio.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas.

**Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el Gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la cam-

paña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrán adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Parágrafo 1°. Los informes que corresponden presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

Parágrafo 2°. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

Artículo 26. *Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.* La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

2. En el caso del Presidente de la República, la pérdida del cargo será decretada por el Congreso de la República según el procedimiento previsto en la Constitución.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones comunes

Artículo 27. *Financiación prohibida.* Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento

de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

### TÍTULO III

## DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

### CAPÍTULO I

#### De la inscripción de candidatos

Artículo 28. *Inscripción de candidatos.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

En las circunscripciones especiales de minorías étnicas la inscripción de las listas solo podrá ser realizada por partidos y movimientos que hubieren obtenido su personería jurídica con fundamento en el régimen excepcional previsto en la ley para tales minorías o por organizaciones sociales integradas por miembros de dichas comunidades reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se le reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías

que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 29. *Candidatos de coalición.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción, se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

Parágrafo 1°. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y como se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

Parágrafo 2°. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección

popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.

**Artículo 30. *Períodos de inscripción.*** El período de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el período de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

Deberán repetirse por una sola vez las votaciones que se realicen para elegir alcaldes, gobernadores, Presidente de la República en primera vuelta o miembros de una corporación pública cuando el voto en blanco obtenga más votos que el candidato o lista que haya sacado la mayor votación.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

**Parágrafo.** En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

**Artículo 31. *Modificación de las inscripciones.*** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular solo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del

instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

**Artículo 32. *Aceptación o rechazo de inscripciones.*** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

**Artículo 33. *Divulgación.*** Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Dentro del mismo término las remitirá a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad a fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados, en especial las remitirá a la Procuraduría General de la Nación para que previa verificación en la base de sanciones e inhabilidades de que trata el artículo 174 del Código Disciplinario Único, publique en su página web el listado de candidatos que registren inhabilidades.

## CAPÍTULO II

### De la campaña electoral

**Artículo 34. *Definición de campaña electoral.*** Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el

propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

### CAPÍTULO III

#### **De la propaganda electoral y del acceso a los medios de comunicación**

**Artículo 35. *Propaganda electoral.*** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Esta clase de propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

**Artículo 36. *Medios de comunicación y democracia.*** Los medios de comunicación social tienen la obligación de contribuir al fortalecimiento de la democracia. La propaganda electoral en dichos medios de comunicación, podrá ser contratada por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campaña o por los promotores del voto en blanco o de cualquiera de las opciones en los mecanismos de participación ciudadana. Los candidatos también podrán contratar cuando administran directamente sus campañas.

Los concesionarios de las frecuencias de radio, están en la obligación de hacerlo en condiciones de igualdad y a una tarifa inferior al 45% de la tarifa comercial registrada ante el Consejo Nacional Electoral, un año antes a la fecha de la votación, de conformidad con la reglamentación que expida el CNE.

Los medios de comunicación social escritos y las empresas de publicidad que contraten propaganda electoral, están en la obligación de hacerla en condiciones de igualdad y a una tarifa inferior al 50% de la tarifa comercial registrada ante el Con-

sejo Nacional Electoral, un año antes a la fecha de la votación, de conformidad con la reglamentación que expida el CNE.

Los concesionarios de las frecuencias de radio, los medios de comunicación social escritos y las empresas de publicidad que empleen el espacio público en caso de incumplimiento de la anterior previsión, serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral con multas equivalentes al valor de la respectiva propaganda electoral.

De la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas establecidas por el mismo medio para dicha clase de propaganda durante el correspondiente debate electoral.

La propaganda electoral en televisión será gratuita y solo podrá realizarse en los espacios otorgados para el Estado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley.

Los concesionarios del servicio de televisión, cualquiera que sea su modalidad, no podrán difundir propaganda electoral transmitida en canales de televisión extranjeros en relación con las campañas que se adelantan en Colombia.

**Artículo 37. *Espacios gratuitos en radio y televisión.*** Dentro de las seis (6) semanas anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y al Senado.

Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral podrá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial.

*El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios ne-*

*cesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.*

*2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.*

*3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja.*

*4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.*

*5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.*

*6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.*

*7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.*

Parágrafo. El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, y así lo pactará en los respectivos contratos de concesión. El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

Artículo 38. *Número máximo de cuñas, avisos y vallas.* El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Artículo 39. *Promotores del voto en blanco y de mecanismos de participación ciudadana.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos que promuevan el voto en blanco en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción.

#### CAPÍTULO IV

##### Del voto electrónico

Artículo 40. *Implementación.* Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones,

la organización electoral implementará el voto electrónico.

El sistema que se adopte deberá permitir la identificación del elector con la cédula vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector. La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerequisite o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil estipulará en los contratos que se celebren para la implementación del voto electrónico, la propiedad de la Nación de los programas que se diseñen en desarrollo de su objeto y/o los derechos de uso de los programas fuente de los que se adquieran, así como la propiedad de todos los datos que se vinculen a la correspondiente base de datos.

El Gobierno priorizará a través de los mecanismos presupuestales que corresponda la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo transitorio. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, a partir de las próximas elecciones, la identificación biométrica de los electores. Igualmente iniciará el desarrollo del sistema de voto electrónico de conformidad con un plan piloto en las circunscripciones y en el porcentaje que apruebe la Comisión de que trata el artículo siguiente. La implementación del nuevo mecanismo se realizará gradualmente hasta alcanzar su pleno desarrollo dentro del término previsto por la mencionada Comisión. En ningún caso el término excederá su plena implementación más allá de las elecciones para Congreso que se realizarán en el año 2014.

Artículo 41. *Comisión asesora.* Créase una Comisión asesora para la incorporación, implantación y/o diseño de tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso electoral, la cual estará integrada así:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información o su delegado
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. Dos (2) magistrados del Consejo Nacional Electoral, designados por su sala plena.

7. Un delegado del partido o movimiento de oposición con mayor representación en el Congreso y que no tenga representación en el Consejo Nacional Electoral, designado por la respectiva bancada.

Parágrafo. La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42. *Del escrutinio el día de la votación.* Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.

Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad. Una copia de dichas actas será entregada a los testigos electorales, quienes igualmente podrán utilizar cámaras fotográficas o de video.

Artículo 43. *De las comisiones escrutadoras.* Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30 p. m.) de la tarde del día de la votación, activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros.

Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.

Artículo 44. *De los escrutinios de los delegados del Consejo Nacional Electoral.* Los escrutinios generales que deben realizar los delegados del Consejo Nacional Electoral se iniciarán a las nueve (9) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento.

Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.

Artículo 45. *Del horario de los escrutinios para fórmula presidencial.* Los escrutinios para Presidente y Vicepresidente de la República tendrán el mismo horario que para el resto de elecciones.

Artículo 46. *Testigos electorales.* Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas.

Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades. Para el cumplimiento de sus funciones podrán utilizar prendas de vestir que los identifiquen según las opciones políticas que representen.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones o en los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

Artículo 47. *Unidad Nacional de Delitos contra los Mecanismos de Participación Democrática.* Crease la Unidad Nacional de Delitos contra los Mecanismos de Participación Democrática en la Fiscalía General de la Nación, con el fin de investigar y sancionar los delitos contra los mecanismos de participación democrática.

Artículo 48. *Censo electoral.* El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados

por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

El Censo Electoral está formado por:

1. Las cédulas de los ciudadanos que hayan sufragado en las últimas elecciones o en el último mecanismo de participación popular de carácter nacional, departamental o municipal, según el caso.
2. Las cédulas de ciudadanía que hayan sido expedidas por primera vez con posterioridad al certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en el numeral anterior.
3. Las cédulas de los ciudadanos que no figuren en el censo electoral por no reunir los requisitos citados y pidan ser inscritos en él antes de la nueva votación.

Artículo 49. *Depuración permanente del censo electoral.* Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente, con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios, deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

Parágrafo. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 50. *Inscripción para votar.* La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Artículo 51. *Inscripción para votar de ciudadanos colombianos en el exterior.* La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección a cualquier cargo de elección popular. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los periodos de inscripción.

Artículo 52. *Votaciones en el exterior.* La votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para la elección de cargos o corporaciones de elección popular podrá realizarse durante semana anterior a la fecha de la votación en el territorio nacional, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad de este proceso.

Artículo 53. *Transporte.* Las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, intermunicipales y veredales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte el día de elecciones, el Gobierno Nacional fijará los mecanismos que aseguren la prestación del servicio.

Artículo 54. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa, como ponentes para el segundo debate, a los honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos y Carlos Enrique Soto Jaramillo (coordinadores), Roberto Gerlén Echeverría, Juan Carlos Rizzetto Luces, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Luis Carlos Avellaneda Tarazona con un término de cinco días para rendir el respectivo informe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Gracias, señor Presidente. En primer lugar, para darle gracias a su señoría por la conducción del debate.

En segundo lugar, señor Viceministro, para darle gracias a cada uno de los honorables Senadores y la Senadora que tuvieron a bien aprobar esta iniciativa. Pero lo primordial que quiero explicar al Gobierno, al señor Viceministro, porque el señor Ministro ya se retiró.

Señores del gobierno y, en especial, al señor Ministro y Viceministro y señores funcionarios: Creo que no es bueno que demoremos más el desarrollo de la constitución del artículo 127, acogemos como demócratas perfectamente la decisión de que no tuvo los diez votos.

Pero por qué tenemos que demorar un tema que a gritos lo pide el país, de la participación. Yo los invito a que presentemos una ley estatutaria que desarrolle exactamente ese artículo de la Constitución, no sigamos permitiendo que se haga aquí participación simulada, no seamos yo creo que egoístas por decir lo menos, en este aspecto, cuando sabemos que la gran mayoría de los funcionarios y los funcionarios públicos participan en política y que además de eso así debe ser, reglado, pero así debe ser, pero lo que estamos permitiendo aquí, es que lo hagan camufladamente.

Por Secretaría, se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

**1. Proyecto de ley número 186 de 2010 Senado, por la cual se regula parcialmente el derecho a la salud y a la igualdad en salud en los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los principios de prioridad en los afiliados, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, igualdad, solidaridad, equidad, universalidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad, progresividad, participación social, corresponsabilidad y transparencia en el acceso a los servicios de seguridad social en salud, así como el deber de procurar el cuidado integral**

*de la salud, acumulado con los Proyectos de ley números 189 de 2010 Senado, por la cual se dictan las normas de carácter estatutario para el ejercicio del derecho de acceso a la salud y se adoptan disposiciones complementarias en la materia, y el 131 de 2010 Cámara, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud, los principios que lo garantizan y se adoptan otras disposiciones, Proyecto de ley número 198 de 2010 Senado, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.*

**2. Proyecto de ley número 184 de 2010 Senado, 46 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.**

**3. Proyecto de ley número 50 de 2010 Senado, por la cual se adicionan las calidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 para ser elegido Alcalde.**

**4. Proyecto de ley número 115 de 2010 Senado, por la cual se desarrolla el derecho de libertad de conciencia, reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia.**

**5. Proyecto de ley número 13 de 2010 Senado, por la cual se crean las colegiaturas de abogados, se autoriza su funcionamiento y se establecen sus obligaciones.**

**6. Proyecto de ley número 132 de 2010 Senado, por medio de la cual se regula la publicación de la encuestas.**

Siendo la 3:30 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el lunes 6 de diciembre de 2010, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

*Eduardo Enríquez Maya.*

El Vicepresidente,

*Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*